

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O****EMPLAZAMIENTO A: LAS ARBOLEDAS S.A.**

Se hace de su conocimiento el juicio Promovido por JUAN JOSE VELAZQUEZ FONSECA, bajo el expediente número 566/2021, en contra de LAS ARBOLEDAS S.A., demandando las siguientes prestaciones: Demando la moral denominada Las Arboledas Sociedad Anónima; la propiedad que por Usucapión ha operado a mi favor respecto al lote 16 (dieciséis) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 373.0 m2 (treientos setenta y tres punto cero metros cuadrados), con las medidas y colindancias que se detallan en el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México que exhibo como fundatorio de mi acción y es quien está inscrito en dicha institución con el número de folio real electrónico 00333213. En virtud de que ahora se y me consta que este quien aparece como titular de un derecho registral, reconociendo e invocando la legitimación pasiva a que se refiere el artículo 5.140 del Código de Procedimientos Civiles aplicable para el Estado de México. Una vez haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se me declare legítimo propietario del lote identificado como lote 16 (dieciséis) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 373.0 m2 (treientos setenta y tres punto cero metros cuadrados), mismo que poseo, se gire atento oficio al C. Registrador del Instituto de la Función Registral, para que proceda a la cancelación del antecedente registral vigente con todas la anotaciones al mismo adheridas en los libros a su cargo y a la tildación de propiedad a favor del suscrito; con la sentencia y el auto que la declare ejecutoriada, para los efectos legales a que haya lugar mediante copia certificada que le sea remitida al efecto, sin mayor trámite, tal como se describe en el numeral 5.141 del Código Civil para el Estado de México. Fundándose entre otros, los siguientes hechos. I.- Es el caso de fecha 22 (veintidós) Marzo de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), entre el señor Eustaquio Cortina Portilla, apoderado legal de la moral denominada "Las Arboledas, Sociedad Anónima" me vendió el lote 16 (dieciséis) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 373.0 m2 (treientos setenta y tres punto cero metros cuadrados); la venta se perfecciono mediante contrato de compraventa de la misma fecha, documento mediante el cual entre en posesión del mismo, y sirve de Justo título para amparar la misma. II.- El lote del terreno del cual hoy solicito prescripción positiva a mi favor cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Al Noreste 12.61 mts con Avenida de la Iglesia, Al Sureste 27.66 mts con Lote 17, Al Suroeste 13.78 mts con Andador, Al Noroeste 28.99 mts con Lote 15 esq. 64.00 mts a Calzada de los Jinetes. Superficie 373.0 m2 (treientos setenta y tres punto cero metros cuadrados). III.- El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla Estado de México expidió un certificado de Inscripción respecto al lote 16 (dieciséis) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 373.0 m2 (treientos setenta y tres punto cero metros cuadrados) documento que se acompaña a la presente demanda con el número de tramite 639874 para debida constancia y efectos legales conducentes. IV.- Pública.- En cuanto a las personas que me conocen en el fraccionamiento en donde se ubica el lote a usucapir saben y les consta que poseo el lote 16 (dieciséis) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 373.0 m2 (treientos setenta y tres punto cero metros cuadrados) y las orientaciones, medidas y colindancias que han quedado especificadas en el hecho marcado con el número uno desde hace más de veintitrés años en virtud de haberlo adquirido mediante compraventa desde el veintidós marzo de mil novecientos noventa y nueve. Pacífica.- En cuanto a que entre pacíficamente poseer el lote 16 (dieciséis) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 373.0 m2 (treientos setenta y tres punto cero metros cuadrados), descrito con anterioridad en virtud del contrato de compraventa que tengo celebrado con el señor Eustaquio Cortina Portilla, apoderado legal de la moral denominada "Las Arboledas, Sociedad Anónima", en fecha 22 (veintidós) de Marzo de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), fecha desde la cual me transmitió la posesión y dominio del lote de terreno materia del presente juicio. Adquirí los derechos de propiedad respecto al lote 16 (dieciséis) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 373.0 m2 (treientos setenta y tres punto cero metros cuadrados) mediante contrato de compraventa celebrada con el señor Eustaquio Cortina Portilla, apoderado legal de la moral denominada "Las Arboledas, Sociedad Anónimo", en fecha 22 (veintidós) de Marzo de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), a través de un acto jurídico suficientemente valido como lo es la compraventa, de conformidad con el artículo 7.31 y 7.532 del Código Civil aplicable; operación que quedo sujeta a la entrega del precio pactado por la misma, y finiquitándose, dicha operación en el momento de la celebración de compraventa, y que conforma al artículo 7.563 del ordenamiento civil antes invocado desde esa fecha me fue entregado materialmente el inmueble y dispongo de dicho bien, ordenando y mandando sobre el mismo. Continua.- En cuanto a que desde el día 22 (veintidós) de Marzo de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), fecha que me fue entregada la posesión física y jurídica por el señor Eustaquio Cortina Portilla, apoderado legal de la moral denominada ("Las Arboledas, Sociedad Anónima" lote 16 (dieciséis) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 373.0 m2 (treientos setenta y tres punto cero metros cuadrados), constando en el mismo documento la fecha exacta a partir de la que tengo posesión jurídica de dicho inmueble, persona alguna que llegue a acreditarse como propietario del mismo. De Buena Fe y en Calidad de Propietario.- En cuanto a que el suscrito JUAN JOSE VELAZQUEZ FONSECA, adquirí los derechos del lote 16 (dieciséis) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 373.0 m2 (treientos setenta y tres punto cero metros cuadrados), a través de un acto jurídico suficientemente valido como lo es la compraventa mediante el cual dicha persona declaro ser poseedor y propietario del mismo como se desprende de la declaración primera de la referida compraventa que celebramos en fecha de 22 (veintidós) de marzo de 1999 (mil novecientos noventa y ocho) en virtud de que ya me había entregado la posesión física y jurídica a título de propietario del lote en mención y lote en mención y liquidado su precio total ignorando el suscrito cualquier vicio que pudiera tener la propiedad, situación por la cual hoy se le demanda, además de que he disfrutado la posesión en concepto de dueño, pues yo dispongo y ordeno junto con mi familia sobre el mismo..

Se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentar ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los cuatro días del mes de marzo del veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veinticinco de enero del dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. JENNY TÉLLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1766.- 24 marzo, 4 y 20 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LAS ARBOLEDAS S.A.

Se hace de su conocimiento el juicio Promovido por JUAN JOSE VELAZQUEZ FONSECA, bajo el expediente número 565/2021, en contra de LAS ARBOLEDAS S.A., demandando las siguientes prestaciones. Demando a la moral denominada Las Arboledas, Sociedad Anónima; la propiedad que por Usucapión ha operado a mi favor respecto al lote 14 (catorce) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 420.6 m2 (cuatrocientos veinte punto seis metros cuadrados), con las medidas y colindancias que se detallan en el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México que exhibo como fundatorio de mi acción por ser quien está inscrito en dicha institución con el número de folio real electrónico 00333211. En virtud de que ahora se y me consta que es este quien aparece como titular de un derecho registral, reconociendo e invocando la legitimación pasiva a que se refiere el artículo 5.140, del Código de Procedimientos Civiles aplicable para el Estado de México. Una vez haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se me declare legítimo propietario del lote ubicado en Avenida de la Iglesia, lote 14 (catorce), Manzana 43 (cuarenta y tres), Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 420.6 m2 (cuatrocientos veinte punto seis metros cuadrados), mismo que poseo, se gire atento oficio al C. Registrador del Instituto de la Función Registral, para que proceda a la cancelación total del antecedente registral vigente con todas la anotaciones al mismo adheridas en los libros a su cargo y a la tildación de propiedad a favor del suscrito; con la sentencia y el auto que la declare ejecutoriada, para los efectos legales a que haya lugar mediante copia certificada que le sea remitida al efecto, sin mayor trámite, tal como se describe en el numeral 5.141 del Código Civil para el Estado de México.. Fundándose entre otros, los siguientes hechos. I.- Es el caso que en fecha 28 (veintiocho) agosto 1998 (mil novecientos noventa y ocho), entre el señor Eustaquio Cortina Portilla, apoderado legal de la moral denominada "Las Arboledas, Sociedad Anónima" me vendió el lote 14 (catorce) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 420.6 m2 (cuatrocientos veinte punto seis metros cuadrados); la venta se perfecciono mediante contrato de compraventa de la misma fecha, y sirve de justo título para amparar la misma. II.- El lote del terreno del cual hoy solicito prescripción positiva a mi favor cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Al Noreste 12.61 mts con Avenida de la Iglesia, Al Sureste 30.74 mts con Lote 15, Al Noroeste 32.95 mts con Lote 13, Al Suroeste 14.03 con Andador esq. 89.22 mts a Calzada de los Jinetes. III.- El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla Estado de México expidió un certificado de Inscripción respecto al lote 14 (catorce) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 420.6 m2 (cuatrocientos veinte punto seis metros cuadrados), documento que se acompaña a la presente demanda con el número de trámite 559217 para debida constancia y efectos legales conducentes. IV.- Pública.- En cuanto a las personas que me conocen en el fraccionamiento en donde se ubica el lote a usucapir saben y les consta que poseo lote 14 (catorce) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 420.6 m2 (cuatrocientos veinte punto seis metros cuadrados) y las orientaciones, medidas y colindancias que han quedado especificadas en el hecho marcado con el número uno desde hace más de veintitrés años en virtud de haberlo adquirido mediante compraventa desde el veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho. Pacífica.- En cuanto a que entre pacíficamente a poseer el lote 14 (catorce) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 420.6 m2 (cuatrocientos veinte punto seis metros cuadrados), descrito con anterioridad en virtud del contrato de compraventa que tengo celebrado con el señor Eustaquio Cortina Portilla, apoderado legal de la moral denominada "Las Arboledas, Sociedad Anónima", en fecha 28 (veintiocho) de Agosto de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), fecha desde la cual me transmitió la posesión y dominio del lote de terreno materia del presente juicio. Adquirí los derechos de propiedad respecto al lote 14 (catorce) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México con una superficie total de 420.6 m2 (cuatrocientos veinte punto seis metros cuadrados) mediante contrato de promesa de compraventa celebrada con el señor Eustaquio Cortina Portilla, apoderado legal de la moral denominada "Las Arboledas", en fecha 28 (veintiocho) de Agosto de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), a través de un acto jurídico suficientemente valido como lo es la compraventa, de conformidad con el artículo 7.31 y 7.532 del Código Civil aplicable; operación que quedo sujeta a la entrega del precio pactado por la misma y finiquitándose dicha operación en el momento de la celebración de compraventa, y que conforma al artículo 7.563 del ordenamiento civil antes invocado desde esa fecha me fue entregado materialmente el inmueble y dispongo de dicho bien, ordenando y mandando sobre el mismo. Continua.- En cuanto a que desde el día 31 (treinta y uno) de Agosto de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), fecha que me fue entregada la posesión física y jurídica por el señor Eustaquio Cortina

Portilla, apoderado legal de la moral denominada "Las Arboledas, Sociedad Anónima" lote 14 (catorce) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 420.6 m² (cuatrocientos veinte punto seis metros cuadrados) constando en el mismo documento la fecha exacta a partir de la que tengo posesión jurídica de dicho inmueble, persona alguna que llegue a acreditarse como propietario del mismo. De Buena Fe y en Calidad de Propietario. En cuanto a que el suscrito JUAN JOSE VELAZQUEZ FONSECA, adquirí los derechos del lote 14 (catorce) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 420.6 m² (cuatrocientos veinte punto seis metros cuadrados), a través de un acto jurídico suficientemente valido como lo es la compraventa mediante el cual dicha persona declaro ser poseedor y propietario del mismo como se desprende de la declaración primera de la referida compraventa que celebramos en fecha de 28 (veintiocho) de Agosto de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) en virtud de que ya me había entregado la posesión física y jurídica a título de propietario del lote en mención y lote en mención y liquidado su precio total ignorando el suscrito cualquier vicio que pudiera tener la propiedad, situación por la cual hoy se le demanda, además de que he disfrutado la posesión en concepto de dueño, pues yo dispongo y ordeno junto con mi familia sobre el mismo..

Se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los cuatro días del mes de marzo del veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veinticuatro de febrero del dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1767.- 24 marzo, 4 y 20 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En los autos del expediente 126/2021, el C. MAURO DE JESÚS SAUCEDO GONZÁLEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Comunidad de Los Saucos, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dieciséis puntos de 13.90, 34.20, 10.00, 7.20, 17.51, 7.45, 5.65, 8.60, 11.20, 9.00, 10.50, 10.20, 17.20, 20.70, 32.00, 49.62 metros y colinda con DAVID SALGADO y río; AL SUR: En siete puntos de 47.20, 46.70, 19.30, 13.60, 45.30, 21.40 y 31.18 metros y colinda con FERNANDO LUSARRETA BARRIO y EJIDO DE SAUCOS; AL ESTE: En trece puntos de 18.87, 27.75, 28.14, 19.85, 30.05, 23.25, 38.24, 15.00, 17.15, 34.60, 84.50, 21.60 y 22.70 metros y colinda con Calle sin nombre y DAVID RUBÉN SALGADO SUÁREZ; y AL OESTE: En diez puntos de 29.60, 48.70, 49.65, 76.49, 28.87, 30.64, 29.00, 35.45, 23.00 y 26.80 metros y colinda con MAURO DE JESÚS SAUCEDO GONZÁLEZ y FERNANDO LUSARRETA BARRIO; con una superficie aproximada de 40,152.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha uno de marzo de dos mil veintidós, donde se ordenó notificar la presente por medio de edictos a DAVID RUBÉN SALGADO SUÁREZ, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que si es su deseo deberá comparecer al desahogo de la información testimonial que se desahogará a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, para que manifieste lo que a su derecho convenga. Dado en Valle de Bravo, México a catorce de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 01 de Marzo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RAQUEL GONZÁLEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1768.- 24 marzo, 4 y 20 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA ROMERO S.A.:

Se le hace saber que en el expediente 632/2020, relativo al Juicio de ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARÍA FLAVIA ALBA BONILLA en contra de JORGE VELAZQUEZ MAYA E INMOBILIARIA ROMERO, S.A., en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapion en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda de fecha seis de marzo de dos mil veinte, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA ROMERO S.A., haciéndole saber que deberá presentarse por apoderado o por gestor que pueda representarla dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole

las ulteriores notificaciones por lista y boletín. PRESTACIONES: De la persona moral denominada INMOBILIARIA ROMERO S.A, demando la propiedad respecto al inmueble Identificado como Lote 22 (veintidós), manzana 9 (nueve), Calle 12 (doce), Fraccionamiento Villa de Guadalupe Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, Estado de México con una superficie de 96.00 m2 (Noventa y seis metros cuadrados), B) Del señor JORGE VELAZQUEZ MAYA, se le demanda en virtud del contrato de compra venta que celebramos el día VEINTE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE respecto al inmueble anteriormente descrito. Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se me declare como legítima propietaria del bien inmueble. Relación sucinta de los Hechos: En fecha Cuatro de Febrero de Mil novecientos ochenta y tres, el señor Jorge Velázquez Maya celebró contrato de promesa de compraventa con la moral denominada INMOBILIARIA ROMERO, S. A. respecto del inmueble ya mencionado. El lote de terreno cuenta con las siguientes medidas colindancias y superficie ORIENTACIONES; AL NORTE: 16.00 METROS CON LOTE 23; AL SUR: 16.00/METROS CON LOTE 21; AL ESTE: 6.00 METROS CON LOTE 27; AL OESTE: 6.00 METROS CON CALLE 12; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 96.00 M2 (Noventa y seis metros cuadrados). En virtud del contrato de compra venta que tengo celebrado con el señor JORGE VELAZQUEZ MAYA en fecha Veinte de Febrero de Mil novecientos noventa y nueve, fecha desde la cual me transmitió la posesión y dominio de terreno materia del presente juicio. En calidad de propietario, mediante contrato de compraventa celebrado con el Señor Jorge Velázquez Maya, en fecha Veinte de Febrero de Mil novecientos noventa y nueve a través de un acto jurídico suficientemente válido. Lo estoy poseyendo junto con mi familia desde el día Veinte de Febrero de Mil novecientos noventa y nueve, en virtud d la compra venta que celebramos en esa misma fecha, habiéndoseme hecho entrega física correspondiente por parte de mi vendedor el señor JORGE VELAZQUEZ MAYA.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec o Estado de México y en el Boletín Judicial.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a primero del mes de marzo de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LAURA LANDEROS MAYEN.-RÚBRICA.

1769.- 24 marzo, 4 y 20 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

JOSE ARMANDO GONZÁLEZ REYES, por su propio derecho, promueve en el expediente 186/2020, relativo al juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de AUSTROPLAN DE MÉXICO S.A., reclamando las siguientes prestaciones: a) Que se declare en sentencia ejecutoriada de que por usucapión el suscrito JOSÉ ARMANDO GONZÁLEZ REYES de poseedor, me he convertido en propietario del terreno y construcciones existentes en el bien inmueble identificado como LOTE CUARENTA Y SEIS, DE LA MANZANA CUARENTA Y TRES, UBICADA EN LA CALLE DE PARQUE EL SACROMONTE NUMERO 76, EN LA COLONIA JARDINES DEL ALBA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI EN EL ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, en la partida 327, volumen 35, libro primero, sección primera, de fecha 3 de febrero de 1976. b) Como consecuencia de Lo anterior se ordene la cancelación de la inscripción que obra a favor de la ahora demandada AUSTROPLAN DE MÉXICO S.A. respecto del inmueble identificado como LOTE CUARENTA Y SEIS, DE LA MANZANA CUARENTA Y TRES, UBICADA EN LA CALLE DE PARQUE EL SACROMONTE NUMERO 76, EN LA COLONIA JARDINES DEL ALBA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI EN EL ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, en la partida 327, volumen 35, libro primero, sección primera, de fecha 3 de febrero de 1976. c) Así mismo que se ordene la inscripción a mi favor respecto del inmueble identificado como LOTE CUARENTA Y SEIS, DE LA MANZANA CUARENTA Y TRES, UBICADA EN LA CALLE DE PARQUE EL SACROMONTE NUMERO 76, EN LA COLONIA JARDINES DEL ALBA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI EN EL ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, en la partida 327, volumen 35, libro primero, sección primera, de fecha 3 de febrero de 1976. d) También reclamo el pago de los gastos y costas que cause la tramitación del presente asunto hasta su total terminación.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1.- Mediante un Contrato Privado denominado como de "Promesa de Compra Venta" celebrado con fecha 30 de abril de 1985 la sociedad ahora demandada AUSTROPLAN DE MÉXICO S.A. con el carácter de "LA COMPAÑÍA", vendió al suscrito con el carácter de "EL CLIENTE", el bien inmueble identificado como LOTE CUARENTA Y SEIS, DE LA MANZANA CUARENTA Y TRES, UBICADA EN LA CALLE DE PARQUE EL SACROMONTE NÚMERO 76, EN LA COLONIA JARDINES DEL ALBA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI EN EL ESTADO DE MÉXICO.-----

2.- El bien inmueble antes precisado a la fecha se encuentra inscrito a favor de la ahora demandada AUSTROPLAN DE MÉXICO S.A. ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, EN LA PARTIDA 327, VOLUMEN 35, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1976. -----

3.- A través de la CLAUSULA SEGUNDA del contrato exhibido como base de la acción, las partes convenimos como precio por la Compra-Venta del inmueble materia de la reclamación, la cantidad de \$1,940,788.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).-----

4.- A través de la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del contrato base de la acción las partes convenimos con respecto a la posesión del bien inmueble materia de la reclamación.-----

En este orden de ideas tenemos que de la simple consulta de lo señalado en la CLAUSULA SEGUNDA, INCISO 2, SUB-INCISOS A.1 y A.2 se desprende que el importe a que hace referencia la misma es por concepto del pago del enganche.-----

5.- Con respecto a la liquidación del enganche precisado en el hecho inmediato anterior, el suscrito realicé el primero de los pagos convenidos a razón de la cantidad de \$291,120.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), mediante dos exhibiciones, una por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100) el día 16 de abril de mil novecientos ochenta y cinco y el complemento por la cantidad de \$191,120.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.) el día 28 de abril de mil novecientos ochenta y cinco.-----

6.- Con respecto al segundo de los importes convenidos por concepto de enganche, a razón de la cantidad de 252,301.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.) en dos pagos mensuales iguales y consecutivas por la cantidad de \$126,150.50 (CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 50/100 M.N.) cada uno de ellos, los mismos los realicé los días treinta y uno de mayo y veintisiete de junio, ambos del año mil novecientos ochenta y cinco.-----

7.- Derivado de lo anterior, al advertirse que el suscrito realicé la liquidación del enganche el día veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco y conforme a lo convenido en la CLAUSULA DÉCIMA SEXTA del contrato base de la acción, se desprende que la ahora demandada me hizo entrega de la posesión del bien inmueble materia de la controversia a partir de entonces, esto es, a partir del día veintisiete de junio de 1985.-----

8.- De igual forma el suscrito realicé todos y cada uno de los pagos a que me obligué por el precio convenido, en términos de la CLÁUSULA SEGUNDA, inciso B, subinciso B.1 del contrato de venta base de la acción, a razón de la cantidad \$1,397,367.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), mediante 36 pagos mensuales. Iguales y consecutivos, con importe de \$68,160.47 (SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS 47/100 M.N.) cada uno, de ellos, efectuando el último de ellos el día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.-----

9.- Por diversos motivos y causas ajenas a mi voluntad, no fue posible que la ahora demandada llevara a cabo la firma de la Escritura Pública de Compra Venta, respecto del bien inmueble relacionado con el presente asunto, por lo que, después de varios años, perdí la comunicación con los mismos y la forma de localizarlos.-----

10.- Por lo expuesto y al advertirse que llevó más de treinta y cuatro años poseyendo el bien inmueble relacionado con la presente contienda con el carácter de propietaria, de manera pacífica, continua y pública es que se satisfacen los requisitos legales para poder usucapir el referido bien a mi favor.-----

11.- Asimismo, la calidad de mi posesión respecto del bien inmueble materia de la controversia, en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública por más de treinta y cuatro años se verá acreditada del hecho que el pago de las contribuciones por concepto de agua, predial, luz se lleva a cabo a mi nombre.-----

Aunado a lo anterior, en su oportunidad se deberá de ponderar que el suscrito he realizado diversos trámites ante autoridades municipales de las que se desprende la calidad de mi posesión en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública por más de treinta y cuatro años.-----

12.- Por todo lo expuesto y al advertirse que el suscrito satisface todos y cada uno de los requisitos que determina el Código Sustantivo de la Materia, como poseedor en concepto de propietario, de manera pacífica, pública y continua es que solicito que en su oportunidad se dicte resolución en la que se declare que de poseedor me he convertido en propietario respecto del terreno y construcciones existentes en el bien inmueble identificado como LOTE CUARENTA Y SEIS, DE LA MANZANA CUARENTA Y TRES, UBICADA EN LA CALLE DE PARQUE EL SACROMONTE NÚMERO 76, EN LA COLONIA JARDINES DEL ALBA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI EN EL ESTADO DE MÉXICO, inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, EN LA PARTIDA 327, VOLUMEN 35, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1976.-----

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiuno de febrero del dos mil veintidós, ordeno emplazar al demandado AUSTRPLAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los doce días del mes de enero de dos mil veintidós.- DOY FE.- DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

1770.- 24 marzo, 4 y 20 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 564/2021 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por JUAN JOSÉ VELÁZQUEZ FONSECA en contra de LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA, la Juez del Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México VERÓNICA BENITEZ ROMERO, dictó un

auto en fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en el cual se ordena el emplazamiento por edictos en el juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por JUAN JOSÉ VELÁZQUEZ FONSECA en contra de LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA, respecto del Lote de Terreno del Fraccionamiento de tipo residencial "Las Arboledas", ubicado en Avenida de la Iglesia Lote 11 (once), Manzana 43 (cuarenta y tres), Colonia Las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

En contra de LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA de quien reclama las siguientes prestaciones:

A) De LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA, demando la propiedad que por Usucapión ha operado a mi favor respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno del Fraccionamiento de tipo residencial "Las Arboledas", ubicado en Avenida de la Iglesia Lote 11 (once), Manzana 43 (cuarenta y tres), Colonia Las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México; con una superficie de terreno de 485.5 m² (cuatrocientos ochenta y cinco punto cinco metros cuadrados), con las medidas y colindancias que se detallan en el Certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México que exhibo como fundatorio de mi acción y es quien está inscrito en dicha institución con el número de Folio Real electrónico 00333142. En virtud de que ahora sé y me consta, que es éste quien aparece como titular de un derecho registral, reconociendo e invocando la legitimación pasiva a que se refiere el artículo 932 del Código Civil abrogado y aplicable según el numeral sexto transitorio de nuestra legislación civil vigente.

B) Una vez que haya causado ejecutoria la Sentencia mediante la cual se me declare legítimo propietario del inmueble identificado como Lote 11 (once), Manzana 43 (cuarenta y tres), Colonia Las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México con una superficie de 485.5 m² (cuatrocientos ochenta y cinco punto cinco metros cuadrados), mismo que poseo, se gire atento oficio al C. Registrador del Instituto de la Función Registral, proceda a su inscripción total en los libros a su cargo con la Sentencia a mi favor y el auto que la declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar mediante copia certificada que le sea remitida al efecto.

C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

El actor manifiesta en sus hechos de demanda que en fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, la moral denominada LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA mediante su apoderado legal, el señor Eustaquio Cortina Portilla le vendió el inmueble motivo de la presente litis, la venta se perfeccionó mediante contrato de compraventa de la misma fecha, el documento se denominó como "CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA", sin embargo, en el acto se realizó el pago total del inmueble, quedando pactado en su cláusula SEGUNDA, documento mediante el cual entró en posesión del mismo, y sirve de justo título para amparar la misma.

Asimismo, indica que mediante instrumento número setenta y dos mil doscientos noventa y ocho, foja 12 (doce), expedido por el Notario Público número Setenta y Uno de la Ciudad de México se hizo constar el poder que otorgaron los señores Arquitecto Luis Barragán y Luis Bustamante, en representación de la moral denominada "Las Arboledas", Sociedad Anónima, a favor del señor Eustaquio Cortina Portilla, donde se le confiere poder general para actos de administración, actos de dominio y para otorgar y suscribir títulos de crédito, por lo que el mismo tenía facultades para transmitirle la propiedad del lote de terreno materia de la presente demanda.

A lo anterior para dar mayor certeza al acto por el cual entró en posesión del inmueble del cual hoy pretende opere la usucapión a su favor, manifiesto a su Señoría que el mismo fue ratificado en su contenido ante fedatario público, Licenciado Miguel Gontran Rodríguez Notario número 5 (cinco) del Estado de México, en fecha nueve (9) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Asimismo, manifiesta que el lote de terreno motivo de la litis lo ha poseído desde el ocho (8) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) fecha en que se celebró el contrato de compraventa, de manera pública, pacífica, continua y de buena fé y en calidad de propietario.

Se emplaza a la demandada por edictos la moral LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA, quien deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo fijarse en la puerta de esta Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, sino comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le hará las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Se expiden a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Publiquense en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE LUGAR Y EN EL BOLETIN JUDICIAL y en la TABLA DE AVISOS que se lleva en el Juzgado por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, a efecto de convocar a los postores.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

1771.- 24 marzo, 4 y 20 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANONIMA.

Se hace de su conocimiento el juicio Promovido por JUAN JOSE VELAZQUEZ FONSECA bajo el expediente número 563/2021, en contra de LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANONIMA, demandando las siguientes prestaciones: A) DEMANDO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA LAS ARBOLEDAS, SOCIEDAD ANONIMA LA PROPIEDAD QUE POR USUCAPIÓN HA OPERADO A MI FAVOR

RESPECTO AL LOTE DIEZ, DE LA MANZANA CUARENTA Y TRES, UBICADO EN AVENIDA DE LA IGLESIA, FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 469.3 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE DETALLAN EN EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO QUE EXHIBO COMO FUNDATORIO DE MI ACCIÓN Y QUE ES QUIEN ESTA INSCRITO EN DICHA INSTITUCIÓN CON EL NUMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00333139 EN VIRTUD DE QUE AHORA SE Y ME CONSTA QUE ES ESTE QUIEN APARECE COMO TITULAR DE UN DERECHO REGISTRAL, RECONOCIENDO E INVOCANDO LA LEGITIMACION PASIVA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 5.140 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES APLICABLE PARA EL ESTADO DE MEXICO. B).- UNA VEZ QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA LA SENTENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ME DECLARE LEGITIMO, PROPIETARIO DEL LOTE 10, DE LA MANZANA 43, UBICADO EN AVENIDA DE LA IGLESIA, FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 469.3 METROS CUADRADOS, MISMO QUE POSEO, SE GIRE ATENTO OFICIO AL C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, PARA QUE PROCEDA A LA CANCELACION DEL ANTECEDENTE REGISTRAL VIGENTE CON TODAS LAS ANOTACIONES AL MISMO ADHERIDAS EN LOS LIBROS A SU CARGO Y A LA TILDACION DE PROPIEDAD A FAVOR DEL SUSCRITO, CON LA SENTENCIA Y EL AUTO QUE LA DECLARE EJECUTORIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR MEDIANTE COPIA CERTIFICADA QUE LE SEA REMITIDA AL EFECTO, SIN MAYOR TRAMITE, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL NUMERAL 5.141 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO. Fundándose entre otros, los siguientes hechos. I.- Es el que caso en fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho el señor Eustaquio Cortina Portilla o Eustaquio Cortina P. apoderado legal de la moral denominada "LAS ARBOLEDAS, SOCIEDAD ANONIMA", me vendió el inmueble descrito en la prestación "A" la venta se perfecciono mediante contrato de compraventa de la misma fecha, documento mediante el cual entre posesión del mismo y sirve de justo título para amparar la misma manifestando de igual forma que mediante instrumento número setenta y dos mil doscientos noventa y ocho foja 12, expedido por el notario público número setenta y uno de la Ciudad de México se hizo constar el poder que otorgaron los señores arquitecto LUIS BUSTAMANTE Y LUIS BARRAGAN en representación de la moral denominada "LAS ARBOLEDAS", SOCIEDAD ANONIMA a favor del señor EUSTAQUIO CORTINA PORTILLA donde se le confiere poder general para acto de administración, actos de dominio y para otorgar y suscribir títulos de crédito por lo que el mismo tenía facultades para transmitirme la propiedad del lote de terreno materia de la presente demanda. II.- El lote de terreno del cual hoy solicito prescripción positiva a mi favor cuenta con las siguientes medidas y colindancias y superficie: AL NORESTE 12.58 METROS CON AVENIDA DE LA IGLESIA, AL SURESTE 35.79 METROS CON LOTE 11, AL SUROESTE 14.03 METROS CON ANDADOR, AL NOROESTE 34.83 METROS CON LOTE 9 ESQUINA 106.27 METROS A AVENIDA ARBOLEDA DE LA HACIENDA. III.- El registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla Estado de México expidió un certificado de inscripción respecto del inmueble materia del juicio, documento que se acompaña a al presente demanda con el número de tramite 639866 para debida constancia y efectos legales conducentes y de los cuales lo eh obtenido de manera pública, pacífica y de buena fe en calidad de propietario, a través de un acto jurídico suficientemente valido como lo es la compraventa mediante el cual dicha persona declaro ser poseedor y propietario del mismo como se desprende de la declaración primera de la referida compraventa que celebramos en fecha de ocho de enero de 1998 en virtud de que ya me había entregado la posesión física y jurídica a título de propietario del lote en mención y el lote en mención y liquidado su precio total ignorando el suscrito cualquier vicio que pudiera tener la propiedad, situación por la cual hoy se le demanda además de que he disfrutado la posesión en concepto de dueño pues yo dispongo y ordeno junto con mi familia sobre el mismo.

Se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presenta ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los cuatro días del mes de marzo del veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veinticuatro de febrero del dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1772.- 24 marzo, 4 y 20 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1380/2019.

DEMANDADOS: BULMARO REBOLLO AMBRIZ Y ALFREDO OBREGON Y PAZ.

EMPLAZAMIENTO: Se les hace saber que en el expediente número 1380/2019 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por FERNANDO JAVIER OBREGON MAYA, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda en fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve y por auto de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, por el que mando emplazar a los demandados BULMARO REBOLLO AMBRIZ Y ALFREDO OBREGON Y PAZ por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO"

del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Oponiendo LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERES CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170, y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, es decir por listas y boletín judicial, demandándole como prestación principal: **A).**- La Prescripción Positiva por Usucapión respecto de un lote de terreno denominado número siete, ubicado en la calle Avenida de las Águilas Manzana 37, colonia Lomas de San Esteban, Municipio y Distrito Judicial de Texcoco. **B).**- Como consecuencia de la prestación anterior, se ordene al C. Registrador de la Función Registral, la inscripción de la sentencia. **C).**- El pago de gastos y costas que se presente el presente juicio origine, para el caso de que el demandado se oponga de forma temeraria a la demanda instaurada en su contra. **Hechos: I.-** Desde hace 5 años me encuentro en posesión de un Lote de terreno denominado número siete en la calle Avenida de las Águilas Manzana 37, Colonia Lomas de San Esteban, Municipio Distrito Judicial de Texcoco, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros y colinda con fraccionamiento al Cristo; AL SUR: 20.00 metros y colinda con avenida de las Águilas; AL ORIENTE: 61.00 metros y colinda con lote ocho (8); AL PONIENTE: 62.10 Metros y colinda con lote seis (6), teniendo una superficie aproximada de 1231.00 metros cuadrados, tal y como lo aparece en certificado de inscripción. **II.-** Adquirí mediante contrato de cesión de derechos a título gratuito, de fecha veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, con el señor JUAN MANUEL OBREGON Y PAZ, ante los testigos JOSE SERRANO ARTEAGA Y MARIA DE LOURDES ROSAS GARCIA, como lo acredito con contrato de cesión de derechos a título gratuito que presento, entregándome desde esa fecha la posesión del terreno que se deja descrito en el hecho que antecede, sin que persona alguna me haya molestado en la posesión de dicho inmueble, manifestándome el C. JUAN MANUEL OBREGON Y PAZ, que respecto a lote mencionado, lo adquirió con los señores ALFREDO OBREGON Y BULMARO REBOLLO AMBRIZ, ahora bien el inmueble del que se viene haciendo referencia se encuentra debidamente inscrito ante las oficinas del INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, con el folio real electrónico 00057374 a nombre de ALFREDO OBREGON Y BULMARO REBOLLO AMBRIZ, como lo acredito con certificado de inscripción. **III.-** Desde hace más de cinco años anteriores a la fecha, vengo poseyendo un lote del terreno antes mencionado, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, solicitándose ordene al C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, la inscripción de la sentencia que tenga a bien dictar en el presente juicio.

Se deja a disposición de BULMARO REBOLLO AMBRIZ Y ALFREDO OBREGON Y PAZ, en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto del diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.- SEGUNDA SECRETARIA.-RÚBRICA.

1774.- 24 marzo, 4 y 20 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAR A: JUAN SALGADO MONTESINOS a través de su albacea ENNY ISABEL SALGADO NEGRETE Y ENNY NEGRETE CRAVIOTO a través de su albacea ENNY ISABEL SALGADO NEGRETE.

En el expediente 858/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por EMIGDIO BARRIOS CRUZ en contra de JUAN SALGADO MONTESINOS, ENNY NEGRETE CRAVIOTO, VICENTE OLIVOS FERNANDEZ, MARTHA SANCHEZ GUTIERREZ y FEDATARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y TRES DEL ESTADO DE MEXICO, la Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dicto un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones:

A). (Del señor JUAN SALGADO MONTESINOS, la señora ENNY NEGRETE CRAVIOTO, representados por su sucesión testamentaria o intestamentaria, en su caso, por el albacea que represente los intereses de los finados, dentro del presente diseño judicial; y el señor VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ, se demanda). La declaración judicial, que se sirva decretar su Señoría a través de sentencia debidamente ejecutoriada, en la cual se declare la NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA elaborada ante la Fedatario Público número sesenta y tres, del Estado de México, Licenciado José Enrique Millet Puerto, con sede en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de escritura veintiocho mil trescientos noventa y seis, volumen Quinientos cuarenta y seis, respecto del acto jurídico consistente en el contrato de compraventa otorgado como vendedores del señor JUAN SALGADO MONTESINOS y la señora ENNY NEGRETE CRAVIOTO, por la otra parte como comprador el señor VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ, respecto especialmente por lo que corresponde al lote de terreno número VEINTINUEVE, de fecha 18 (dieciocho) de marzo de 2005 (dos mil cinco), cuyos datos de identidad son los siguientes: Lote de terreno marcado con el número VEINTINUEVE, que forma parte del Condominio Horizontal constituido en el lote número TRES de la manzana I, del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVIDENCIA", ubicado en la Municipalidad de Metepec, México, así como el 1.781% de derechos de copropiedad que sobre áreas comunes le corresponde, inmueble con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: Veinticinco metros con lote veintiocho; AL SUR: veinticinco metros con lote treinta; AL ORIENTE: Quince metros con lotes veinte y veintiuno; y. AL PONIENTE: Quince metros con área libre común. Con una superficie de (TRESIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). La mencionada escritura pública, se encuentra inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Toluca, bajo el folio real electrónico número 00205992, a nombre del codemandado VICENTE OLIVOS FERNANDEZ. **B).** Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efecto legal alguno la referida compraventa citada, respecto del lote de terreno número 29, cuyos datos de identidad han quedado señalados con antelación, atendiendo la nulidad absoluta solicitada, para que en lo sucesivo deje de surtir sus efectos legales. **C).** (De la notaría pública número 63, con sede en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, demando). Una vez declarada procedente de las dos prestaciones antes solicitadas, y ante el hecho de que tiene legitimación pasiva dentro del presente juicio, la actual responsable de

la notaría número 63, licenciada RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO, con sede en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que pese a que no era ella la titular de la notaría aludida ante el fallecimiento del notario que laboró la escritura pública de la que se solicita su nulidad absoluta, licenciado JOSÉ ENRIQUE MILLET PUERTO; y por lo tanto, solicito sea llamada a juicio, para que al declararse procedente mi acción, se le ordene por parte de su Señoría previo los trámites de ley, para que dentro de la escritura pública 28,396, volumen 546, respecto del acto jurídico consistente en el contrato de compraventa otorgado como vendedores el señor JUAN SALGADO MONTESINOS y la señora ENNY NEGRETE CRAVIOTO y por la otra, como comprador el señor VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ, respecto específicamente, por lo que corresponde al lote de terreno número 29, de fecha 18 de marzo del año 2005, realice la cancelación, anotación o tildación en el protocolo que se lleva en esa notaría del escritura pública aludida. **D).** (Del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina registral de Toluca, se demanda). La cancelación de la inscripción de la escritura pública, de la que se solicita su nulidad absoluta y que realizo el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, bajo el Folio Real Electrónico número 00205992, con respecto de la escritura Pública elaborada ante la Fedatario público número 63, del Estado de México, licenciado José Enrique Millet Puerto, con sede en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de escritura 28,396, volumen 546, respecto del acto jurídico consistente en el contrato de compraventa otorgado como vendedores el señor JUAN SALGADO MONTESINOS y la señora ENNY NEGRETE CRAVIOTO, por la otra como comprador el señor VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ de fecha 18 de marzo del año 2005, respecto específicamente por lo que corresponde al lote de terreno número 29. **E).** (De la subdirección de catastro del Municipio de Metepec, Estado de México, se demanda). La cancelación de la inscripción catastral ya sea que esté a nombre del codemandado VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ y/o BANNY DANIEL VELÁZQUEZ PRADO, ante la subdirección de catastro, del H. ayuntamiento de Metepec, Estado de México, dentro de la clave catastral número 1030535503020029, para que previo los trámites legales y administrativos, figura el nombre del suscrito EMIGDIO BARRIOS CRUZ, en relación con el bien inmueble de mi propiedad y materia del presente juicio. **F).** De los señores VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ Y MARTA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ; así como, BANNY DANIEL VELÁZQUEZ PRADO, se demanda la declaración judicial que se sirva decretar su Señoría a través de sentencia debidamente ejecutoriada, en la cual se declare la NULIDAD ABSOLUTA de la escritura pública número 11,564, volumen ordinario 169 folios 140-141, de fecha 17 de septiembre de 2019, que contiene la compraventa celebrada entre los citados, los primeros de estos señores VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ Y MARTA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, en su calidad de vendedores y el segundo de los mencionados de BANNY DANIEL VELÁZQUEZ PRADO, en su calidad de comprador, este último como tercero adquirente, respecto del mismo bien inmueble de mi propiedad cuyos datos de identidad son los siguientes. Lote de terreno marcado con el número VEINTINUEVE, que forma parte del Condominio Horizontal constituido en el lote número TRES de la manzana I, del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVIDENCIA", ubicado en la Municipalidad de Metepec, México, así como el 1.781% de derechos de copropiedad que sobre áreas comunes le corresponde, inmueble con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes:

AL NORTE: Veinticinco metros con lote veintiocho; AL SUR: veinticinco metros con lote treinta; AL ORIENTE: Quince metros con lotes veinte y veintiuno; y, AL PONIENTE: Quince metros con área libre común. Con una superficie de (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

La mencionada compraventa fue celebrada, ante la fe del fedatario público número 162 del Estado de México, licenciado PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM, con residencia en el Municipio de Metepec, respecto específicamente, por lo que corresponde al lote de terreno número 29. **G).** (De la notaría pública número 162 del Estado de México, licenciado PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM, con residencia en el Municipio de Metepec, Estado de México, demandó). Una vez declarada precedente la prestación inmediata anterior, y ante el hecho de que tiene legitimación pasiva dentro del presente juicio, el fedatario público licenciado PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM, con sede en el Municipio de Metepec, Estado de México, deberá ser llamado a juicio, y en el caso de que mi acción proceda, al ser el titular de la notaría mencionada anteriormente, se le ordene por parte de su señoría previo los trámites de ley, para que dentro de la escritura pública número 11,564, volumen ordinario 169 folios 140-141, de fecha 17 de septiembre de 2019, que contiene la compraventa celebrada entre los citados, Los primeros de estos, señores VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ Y MARTA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, en su calidad de vendedores, el segundo de los mencionados BANNY DANIEL VELÁZQUEZ PRADO, en su calidad de comprador, este último como tercero adquirente, en correspondencia con el lote de mi propiedad cuyos datos de identidad han quedado señalados con antelación dentro del punto inmediato anterior, respecto del acto jurídico de compraventa que se llevó a cabo con el señor VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ Y MARTA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, como vendedores y por otra parte, el señor BANNY DANIEL VELÁZQUEZ PRADO como comprador correspondiente al lote de terreno número 29, para en su momento procesal oportuno, realice la cancelación, anotación o tildación en el protocolo que se lleva en esa notaría de la escritura pública, aludida. **H).** (Del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Toluca, se demanda). La cancelación de la anotación preventiva por parte del Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, con fecha de inscripción el día 09/08/2019, con número de trámite 565131 y vigente, consistente en el acto jurídico de compraventa que se llevó a cabo entre el señor VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ Y MARTHA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, como vendedores y por otra, el señor BANNY DANIEL VELÁZQUEZ PRADO como comprador correspondiente al lote de terreno número VEINTINUEVE; así como cualquier otra anotación o inscripción preventiva o definitiva, que llegase a surgir o en la actualidad se encuentre en relación con la escritura pública número 11,564, volumen ordinario 169 folios 140-141, de fecha 17 de septiembre de 2019, que contiene la compraventa celebrada entre los citados, los primeros de estos señores VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ Y MARTHA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, en su calidad de vendedores y el segundo de los mencionados de BANNY DANIEL VELÁZQUEZ PRADO, hasta en tanto, se resuelva el presente juicio.

I). El pago de los gastos y costas judiciales que se generen como consecuencia de la tramitación del presente juicio. siguiente de los **Hechos; I.- Para acreditar mi interés jurídico y por ende mi personalidad, me permito exhibir copia certificada de la escritura número 28.336, volumen DCCLXXXVI, pasada ante la fe del notario público número seis del patrimonio inmueble federal de Toluca, Estado de México, Lic. JORGE VALDÉZ RAMÍREZ, de fecha 8 de agosto de 2001, se da fe y se hace constar la compraventa celebrada entre el señor JUAN SALGADO MONTESINOS Y LA SEÑORA ENNY NEGRETE CRAVIOTO, en su calidad de vendedores, y el suscrito EMIGDIO BARRIOS CRUZ en mi calidad de comprador, respecto del bien inmueble consistente en el lote de terreno marcado con el número 29, que forma parte del condominio horizontal constituido en el lote número TRES, de la manzana I, del fraccionamiento de tipo residencial denominado "CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVIDENCIA", ubicado en la municipalidad de Metepec, México, así como el 1.781% de derechos de propiedad que sobre áreas comunes le corresponde, inmueble con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes:** AL NORTE: Veinticinco metros con lote veintiocho; AL SUR: veinticinco metros con lote treinta; AL ORIENTE: Quince metros con lotes veinte y veintiuno; y, AL PONIENTE: Quince metros con área libre común. Con una superficie de (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO

METROS CUADRADOS). Se solicitó a la dependencia registral aludida, la notación preventiva de venta, de fecha 9 de agosto de 2001 en términos 2867 del código civil, abrogado y de aplicación ultra activa del presente juicio, compraventa precisamente contemplada dentro de mi escritura pública número 28,336, volumen DCCLXXXVI, pasada ante la fe del notario público número seis del patrimonio inmueble federal de Toluca, Estado de México, Lic. JORGE VALDÉZ RAMÍREZ, en donde adquirió el inmueble de mi propiedad antes mencionado dentro del presente punto de hechos, acreditando la anotación preventiva de venta a mi favor en términos de la certificación literal de fecha 21 de octubre de 2019.

II.- Bajo este orden de ideas, y a partir de la fecha de adquisición de la compraventa descrita dentro del punto precedente, que como lo señalé lo fue el día 8 de agosto de 2001, y hasta la fecha, he tenido la posesión del mismo lote de terreno que adquirí, realizando labores de limpieza, descarga de materiales para construcción, mejoras, jardinería, entre otros.

III.- Es el caso que el pasado 13 de septiembre de 2019 acudí a la subdirección de catastro del municipio de Metepec, lugar en donde se encuentra el bien inmueble de mi propiedad adquirido en términos de la escritura pública mencionada dentro del punto número uno del presente escrito de demanda, con la finalidad de realizar los pagos correspondientes a dicho impuesto, pudiéndome percatar que el número de mi clave catastral seguía siendo el mismo pero ya no se encontraba a nombre de los propietarios originales que me habían vendido señor JUAN SALGADO MONTESINOS Y LA SEÑORA ENNY NEGRETE CRAVIOTO, se había sustituido y colocaron inicialmente el nombre de VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ, para después registrar el nombre del otro codemandado de nombre BANNY DANIEL VELÁZQUEZ PRADO, causándome total extrañeza, por lo que me vi en la necesidad de preguntar e indagar más al respecto, informándome que el primero citado había presentado una escritura pública de compraventa en relación al mismo lote de mi propiedad, y que a su vez, el segundo referido era el último adquirente del mismo inmueble, por eso figuraba a su nombre la boleta predial, es decir el predio de mi propiedad se había enajenado en dos ocasiones posteriores a la compra del suscrito, por lo que al obtener los datos, acudí ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Toluca, y el archivo de notaría del mismo lugar, para indagar más, en correspondencia con la información que pude obtener en la oficina catastral de referencia, percatándome que efectivamente existe una segunda y tercera venta, respecto del mismo lote 29 de mi propiedad, pero con fechas posteriores, pues el suscrito adquirió el mismo bien inmueble materia del presente juicio, el 8 de agosto de 2001 y la segunda venta lo es el 18 de marzo de 2005, figurando dentro de la primera compraventa a favor del señor EMIGDIO BARRIOS CRUZ, los vendedores el señor JUAN SALGADO MONTESINOS Y LA SEÑORA ENNY NEGRETE CRAVIOTO; y, en la segunda compraventa los mismos, también como vendedores, y como comprador el señor VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ, persona esta última citada que no conozco ni he tenido trato alguno, este último a su vez realiza una tercera venta del mismo inmueble con la aprobación de su esposa señora MARTHA SANCHEZ GUTIÉRREZ, a favor del señor BANNY DANIEL VELÁZQUEZ PRADO, en fecha 17 de septiembre de 2019, tal y como se analizará en seguida.

IV.- Partiendo de lo anterior, claramente se puede apreciar que se está vendiendo no sólo en dos ocasiones el mismo bien, (existe una tercera venta de la cual me referiré en adelante), en la segunda se enajena el idéntico inmueble por los mismos vendedores de referencia a distinta persona, lo que constituye un acto jurídico ilegal, por lo tanto, resulta inexistente, pues inicialmente se me vendió primero el lote 29, con una diferencia de antigüedad anterior a mi favor de 4 años, desconociendo la autenticidad de la segunda venta, de tal suerte que, no es factible, ni legal, el enajenar en dos o más ocasiones el mismo bien inmueble a distintos compradores, teniendo todo el derecho de prevalecer la compraventa del suscrito, por ser anterior a la segunda y tercera, que en seguida le describiré; y porque se desconoce la autenticidad de la segunda y tercera venta, pues se está actuando con total ilegalidad con el objeto del contrato que se impugna en esta vía, por parte de los sujetos que intervienen dentro de la compraventa de fecha 18 de marzo de 2005, haciendo mención que la segunda comercialización fue registrada posterior al aviso de venta del suscrito que como ya mencioné es de fecha 9 de agosto de 2001, de tal suerte que la escritura pública que contempla la segunda venta fue inscrita el 31 de agosto de 2018, haciendo mención que curiosamente la segunda escritura de la cual se solicita su nulidad absoluta, es como se ha dicho de fecha 18 de marzo de 2005 y se inscribe ante la dependencia registral el día 31 de agosto del 2018, casi 13 años después, no obstante esto, también resalta el precio pagado supuestamente por el comprador a los vendedores, pues el valor catastral según el certificado literal anteriormente indicado, señala como valor catastral la cantidad de \$2,108,050.00. (dos millones ciento ocho mil cincuenta pesos).

V.- Por todas y cada una de las razones lógico-jurídicas, es que me veo en la necesidad de demandar en la presente vía, a fin de que no me sean privados mis derechos de propiedad sobre el bien inmueble que legalmente adquirí, mucho antes de la supuesta segunda y tercera venta, deberá de quedar sin efectos jurídicos las escrituras públicas que hoy se solicita la nulidad absoluta en la parte correspondiente al lote 29, de mi absoluta propiedad.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como constar en los informes que obran en autos; por lo tanto, procédase a emplazar a juicio a JUAN SALGADO MONTESINOS a través de su albacea ENNY ISABEL SALGADO NEGRETE Y ENNY NEGRETE CRAVIOTO a través de su albacea ENNY ISABEL SALGADO NEGRETE y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ORDENA emplazar a los demandados, a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, a fin de que se publiquen por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previéndolos además, para que señalen domicilio en esta ciudad, para que se les practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA veintidós de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1780.- 24 marzo, 4 y 20 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

MARZO 2022.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR SANTANA INTERIANO DANTE CONTRA ALEMAN GARCIA ALEJANDRO RAFAEL, RELATIVO AL EXPEDIENTE 4889/2019, EL C. JUEZ DICTO UN(OS) AUTO(S) QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICEN:

“...Ciudad de México a siete de marzo de dos mil veintidós...

...Se convocan postores a la subasta en PRIMERA ALMONEDA. Que tendrá lugar en el local del Juzgado Cuadragésimo Tercero Civil de Proceso Escrito antes Décimo Primero de lo Civil de Cuantía Menor de la Ciudad de México, el próximo veintiocho de abril de dos mil veintidós a las diez horas, siendo objeto de remate del inmueble Calle Ocotales, Lote 22, manzana 244 y las construcciones en el existentes sin número oficial del fraccionamiento Unidad Coacalco, en el Municipio de Coacalco de Berriozábal en el Estado de México; se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$1,145,000.00 (un millón ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100), precio de avalúo y para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente mediante billete de depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien embargado, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos...”

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE MARZO DE 2022.- EL CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS “A”, LIC. ELENA LOPEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces en el periódico el Diario Imagen debiendo mediar entre una y otra publicación nueve días hábiles y entre la última y la fecha de la audiencia un plazo no menor de cinco días.

1936.- 30 marzo y 20 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ALVAREZ MENDOZA STEPHANO ARTURO en contra de HERRERA OLIVERA MIGUEL ANGEL, expediente número 580/2008, LA CIUDADANA JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado ubicado en EL FRACCIONAMIENTO ARCOS DEL ALBA, EN LA CALLE DE LOS ENCINOS, TAMBIEN CONOCIDA COMO ENCINOS ORIENTE, NÚMERO EXTERIOR 22, MANZANA 36, LOTE 28, COLONIA ARCOS DEL ALBA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, señalando las DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la diligencia de remate, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, así como en el periódico “LA JORNADA”, sirve de base para el remate la cantidad de \$1’340,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 040/100 M.N.) precio determinado en términos de lo dispuesto por el artículo 486 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, teniendo en consideración que los avalúos rendidos por los peritos designados por ambas partes, no coincidían, por lo cual se toma como base para el remate el promedio de ambos avalúos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el presente remate.- SECRETARIO DE ACUERDOS B, LIC. IGNACIO BOBADILLA CRUZ.-RÚBRICA.

2026.- 1 y 20 abril.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 787/2010 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA, en contra de CLEMENTE RAMÍREZ MARTÍNEZ y GUADALUPE CONCEPCIÓN MONTALVO CONTRERAS, EL C. JUEZ VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dictó un auto en que en conducente dice: -----

Ciudad de México, a veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

Agréguese a su SEGUNDO TOMO del expediente 787/2010, el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, se le tiene exhibiendo avalúo practicado por el Arquitecto JOSÉ CRUZ GUSTAVO ARCHUNDIA, perito autorizado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y tomando en consideración que la parte demandada no presento avalúo dentro del término de diez días siguientes a que fue ejecutable la sentencia definitiva, por tanto, con apoyo de lo previsto por el artículo 486 fracciones I y II del Código de Procedimientos Civiles local se le tiene por conforme con el avalúo presentado por la parte actora, y como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. Para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA

ALMONEDA, por lo que deberán de convocarse postores en los términos ordenados en proveído de diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, por tanto, tórnese los autos para la elaboración del exhorto y edictos.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES.

Se hace del conocimiento de las partes, que mediante Acuerdo Volante V-31/2020, emitido el cinco de agosto del dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, determinó precedente autorizar con efectos a partir del seis de agosto del año dos mil veinte, y hasta en tanto se emita pronunciamiento, LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE respecto de los días en que este órgano jurisdiccional labore y desarrolle sus actividades A PUERTA CERRADA.- NOTIFÍQUESE.- Lo Proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ELSA REYES CAMACHO, que da fe. DOY FE.*

Ciudad de México, a diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

Agréguese a su segundo tomo del expediente 787/2010, el escrito presentado por el apoderado de ADAMANTINE SERVICIOS, S.A. DE C.V., quien a su vez es apoderada de la parte actora, se le tiene exhibiendo avalúo practicado por el arquitecto JOSÉ CRUZ GUSTAVO ARCHUNDIA VELÁZQUEZ, perito valuador autorizado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y advirtiéndose de constancias de autos que la parte demandada no presentó avalúo dentro del término de diez días siguientes a que fue ejecutable la sentencia definitiva, por tanto, con apoyo en lo previsto por el artículo 486 fracciones I y II del Código de Procedimientos Civiles local, se le tiene por conforme con el avalúo, presentado por la actora y como lo solicita, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda, del inmueble hipotecado, consistente en la vivienda de interés social marcada con el número 3, construida sobre el lote 54 de la manzana 111, sector 34, del Conjunto urbano denominado comercialmente "Los Héroes", Municipio de Tecámac, Estado de México, con la superficie medidas y colindancias que obran en autos, anúnciese su venta convocando postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces, debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en los estrados de este juzgado, Tablero de avisos de la Tesorería de esta Ciudad, y en el Periódico EL ECONOMISTA, sirve de base para el remate la cantidad de \$547,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes del precio de la almoneda, debiendo los postores interesados, exhibir mediante billete de depósito la cantidad de \$54,700.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para tener derecho a intervenir en la subasta, cantidad que representa el diez por ciento del precio de avalúo que sirve de base para la almoneda; así mismo, en virtud de que el inmueble se ubica fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, SE ORDENA GIRAR EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO para que por su conducto se publiquen edictos en los sitios de costumbre de su localidad y en los plazos señalados y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 104 y 109 del Código de Procedimientos Civiles local, se faculta al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones, concediéndole un término de treinta días para su diligenciación lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles local.

Finalmente, se autoriza a las personas que se menciona para diligenciar el exhorto de referencia.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES.

Se hace del conocimiento de las partes, que mediante Acuerdo Volante V-31/2020, emitido el cinco de agosto del dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, determino precedente autorizar con efectos a partir del seis de agosto del año dos mil veinte, y hasta en tanto se emita pronunciamiento, LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE respecto de los días en que este órgano jurisdiccional labore y desarrolle sus actividades A PUERTA CERRADA.- NOTIFÍQUESE.- Lo Proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ELSA REYES CAMACHO, que da fe. Doy Fe *-----

Ciudad de México, a 08 de Marzo de 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO CIVIL, LIC. ELSA REYES CAMACHO.-RÚBRICA.

*Para publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad, y en el periódico "EL ECONOMISTA".
2042.- 1 y 20 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO
CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V. Y/O
CONSORCIO DIAZ S.A. DE C.

Le hago saber que en el Expediente Número 258/2015, radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ESAUL EDGAR MORA GONZÁLEZ en contra de CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V. Y/O CONSORCIO DIAZ S.A. DE C.V de quien demanda lo siguiente: ESAUL EDGAR MORA GONZÁLEZ, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, acuerdos, valores, documentos, la Lista y Boletín de este H. Juzgado; autorizando para que las reciban en mi nombre y representación a los Licenciados JOAQUÍN ALFONSO GONZÁLEZ GUERRERO, quien ejerce bajo el amparo de la cédula profesional número 2106210,

debidamente registrada en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con número de NIP. 659; ante Usted con el debido respeto y como mejor proceda en Derecho comparezco para exponer: Que por medio del presente escrito, y con fundamento en lo establecido por los artículos 2.1, 2.97, 2.100, 2.102, 2.111, 2.112, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, vengo a demandar de la persona jurídica colectiva denominada CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V." Y/O "CONSORCIO DIAZ S.A. DE C.V, cuyo último domicilio fue el ubicado en la Calle de Josefa Ortiz de Domínguez, Número 302, Poniente, Barrio de Coaxustenco, Metepec, Estado de México, desconociendo el domicilio actual, por lo cual se debe emplazar a juicio a la hoy demandada a través de edictos; por lo que a continuación expongo las prestaciones, hechos y derecho de la siguiente forma:

PRESTACIONES

A). La rescisión del contrato de promesa de venta (compraventa), de fecha veinticinco del mes de enero del año dos mil siete, que se adjunta al presente escrito en copia certificada como anexo UNO; documento base de la acción, en virtud de que el ahora demandada ha incumplido con lo que se obligó en el documento mencionado, tal y como se establece en el antecedente segundo derecho instrumento, encontrándome imposibilitado para poder presentar el original del contrato de promesa de venta por encontrarse el mismo a disposición del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México expediente 557/2005.

B). El pago de la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de penalidad por el incumplimiento del hoy demandado, con lo que se obligó en el contrato privado de promesa de compraventa de fecha veinticinco del mes de enero del año dos mil siete, de pagar el precio del bien inmueble de labor denominado "Milpa de Colín", ubicado en la Calle Ermita, S.N., en el Barrio de San Mateo de la Ciudad de Metepec, con una superficie de diez mil metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 75.00 Mts. Colinda con Calle Ermita,
- AL SUR: 75.00 Mts. Colinda con Calle Mariano Matamoros,
- AL ORIENTE: 144.00 Mts. Colinda con Víctor Granados,
- AL PONIENTE: 144.00 Mts. Colinda con Familia Lechuga.

Con una superficie total de 10,800 metros cuadrados.

C). El pago de los daños y perjuicios ocasionados al suscrito por los motivos y consideraciones que más adelante se precisaran y los cuales se cuantificaran en Ejecución de Sentencia derivado del incumplimiento por parte del demandado.

D). El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación de este juicio en términos de lo estipulado por el artículo 7.365 del Código Civil en Vigor.

Las anteriores prestaciones tienen su baso en lo siguiente:

HECHOS

1. En fecha veinticinco de enero del año de mil novecientos noventa y cuatro, celebré un contrato privado de compraventa con el señor GERMAN GUTIERREZ ORTIZ, respecto del inmueble de labor denominado "Milpa de Colin", ubicado en la Calle Ermita, S.N., en el Barrio de San Mateo de la Ciudad de Metepec, con una superficie de diez mil metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 75.00 Mts. Colinda con Calle Ermita,
- AL SUR: 75.00 Mts. Colinda con Calle Mariano Matamoros,
- AL ORIENTE: 144.00 Mts. Colinda con Víctor Granados,
- AL PONIENTE: 144.00 Mts. Colinda con Familia Lechuga.

Con una superficie total de 10,800 metros cuadrados.

Contrato privado de compraventa, que se celebró en términos del escrito que en copias certificadas se agrega a este curso, encontrándome impedido para presentar en el original de dicho documento; en virtud de que el mismo se encuentra en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, con número de expediente 557/2005.

2. Desde la fecha de celebración del contrato de compraventa que lleve a cabo con el señor GERMAN GUTIERREZ ORTIZ, este me concedió el derecho real, al hacerme la entrega jurídica y materialmente el predio, razón por la cual, inicie las labores de campo, en virtud de que una vez que legalmente se me fue concedida la titularidad del derecho real en cuanto a propiedad y posesión, año con año trabajo mi terreno de labor, sembrado maíz, avena sin tener problema alguno con mis colindantes y vecinos del lugar.

3. No obstante que el señor GERMAN GUTIERREZ ORTIZ, en el año de mil novecientos noventa y cuatro, vendió el inmueble, en el cual ejerzo un derecho real que me corresponde con el carácter de propietario y poseedor, y que es materia de este juicio; el mismo bien, el día diez de marzo del año dos mil cinco, el señor GERMAN GUTIERREZ ORTIZ, lo vendió a la empresa INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., representada por el señor ALFONSO JAVIER ALARCON MEJIA, como consta con la escritura notarial número 17207, Volumen 327, folios 118-120, Protocolo Ordinario de la Notaría Pública Número 81 a cargo del Licenciado JORGE TRINIDAD GALLEGOS MENDOZA.

4. En la celebración del contrato de compraventa que celebó el señor GERMAN GUTIERREZ ORTIZ, con la empresa INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., el, ya no era propietario del bien inmueble objeto de la compraventa, y a sabiendas que con anterioridad al día diez de marzo del año dos mil cinco, había celebrado con el deponente un contrato de compraventa y que ello generó el derecho real sobre el inmueble, ya que entré en posesión, ejerciendo actos de dominio a los cuales me he referido en el apartado precedente; consecuentemente el señor GERMAN GUTIERREZ ORTIZ a sabiendas de que no estaba legitimado para celebrar un acto consensual, y teniendo pleno conocimiento que el referido bien inmueble ya no le pertenecía; y aun así celebó en forma por demás dolosa, un contrato de compraventa con la citada empresa.

5. El día veintisiete de julio del año dos mil cinco, me avisaron los vecinos del lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble de mi propiedad denominado "Milpa de Colín", que había varias personas que se encontraban en este inmueble, y que estaban metiendo maquinaria para destruir mi siembra, por lo cual de forma in mediata acudí hacia el inmueble de mi propiedad, exigiendo a las personas que salieran de mi terreno, ya que no tenían ningún derecho para meter maquinaria y destruir mi siembra; solicitándoles que abandonaran las acciones que estaban realizando; ya que con tales acciones perturbarían mi posesión. Sin embargo y a finales del mes de julio del año dos mil cinco, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., representada por el señor ALFONSO JAVIER ALARCON MEJIA y FERNANDO GONZALEZ ESTRADA, ocuparon indebidamente el bien inmueble de mi propiedad mandando poner vigilancia para que nadie lo ocupara; al darme cuenta de estos actos realizados por la persona jurídica colectiva, al verme dañado en mi patrimonio ante la ocupación indebida, ejercida por los ya mencionados, quienes sin derecho alguno, interrumpieron la posesión que ejercía, con el carácter de propietario y poseedor; acudiendo ante la Agencia del Ministerio Público de Metepec, para formular mi denuncia por el delito de despojo, en contra de ALFONSO JAVIER ALARCON MEJIA y FERNANDO GONZALEZ ESTRADA, y una vez que el agente del Ministerio Público Investigador reunió los elementos de prueba convergentes a acreditar la existencia del cuerpo del delito de despojo y la responsabilidad probable de los antes mencionados, ejerció acción penal en contra de ALFONSO JAVIER ALARCON MEJIA y FERNANDO GONZALEZ ESTRADA, como probables responsables, consignando la averiguación previa al C. Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México con sede en Almoloya de Juárez, México registrándose bajo el número de la causa penal 102/2006, previa sustanciación del proceso, en su momento la mencionada autoridad jurisdiccional, emitió sentencia definitiva condenando a los enjuiciados ALFONSO JAVIER ALARCON MEJIA apoderado legal de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V. y FERNANDO GONZALEZ ESTRADA, ante la existencia de elementos materiales, objetivos, normativos que integran la figura jurídica del delito de despojo, cometido en mi agravio, ante la conducta antijurídica desplegada por ALFONSO JAVIER ALARCON MEJIA apoderado legal de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V. y FERNANDO GONZALEZ ESTRADA, imponiendo a los antes mencionados las penas respectivas a la privativa de libertad y a la restitución definitiva del inmueble de mi propiedad denominado "Milpa de Colín", ubicado en la Calle Ermita, S.N., en el Barrio de San Mateo de la Ciudad de Metepec, México cuyas medidas colindancias y superficie total se encuentran descritas en líneas anteriores. Encontrándome imposibilitado en estos momentos para poder presentar copias certificadas de todo lo actuado en la causa penal número 102/2006, en virtud de que me han sido negadas las mismas a pesar de que el suscrito es ofendido en dicha causa y la única persona autorizada en el sistema tradicional en materia penal es la Ministerio Público adscrita al Juzgado; razón por la cual a efecto de acreditar lo anteriormente narrado, y durante el curso procesal, solicite a este Órgano Jurisdiccional tenga a bien girar atento oficio al C. Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México con residencia en Almoloya de Juárez, para que esta Autoridad envíe copias certificadas de todo lo actuado en la mencionada causa penal; Juzgado que va a ser fusionado como Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México con residencia en Almoloya de Juárez; pues este último es aquel que conoce de todos aquellos procesos vinculados con el sistema inquisitivo; pues a virtud de las reformas procesales, a partir del primero de octubre del año dos mil nueve, se implementó el sistema de justicia penal de corte acusatorio.

6. INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., siempre tuvo conocimiento de que el suscrito es el propietario y poseedor, del bien inmueble de labor denominado "Milpa de Colín", ubicado en la Calle Ermita, S.N., en el Barrio de San Mateo de la Ciudad de Metepec, México, pues este conocía perfectamente mi contrato privado de compraventa, el cual es la causa generadora de mi posesión, teniendo también conocimiento que la persona que me vendió el inmueble es GERMAN GUTIERREZ ORTIZ, sin embargo, aun así ha realizado actos tendentes a violentar mi legítima posesión y propiedad que he ejercido desde el año de mil novecientos noventa y cuatro; actuando de mala fe, ya que en fecha veintisiete de mayo del año dos mil cinco, en la ciudad de Toluca, Estado de México; y ante la presencia del licenciado JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público 81 de este Distrito Judicial de Toluca, México, llevo a cabo un contrato de compraventa con CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V." Y/O "CONSORCIO DIAZ S.A. DE C.V., siendo el objeto de este contrato el bien inmueble terreno de labor temporal de segunda clase llamado "Milpa de Colín", ubicado en el Municipio de Metepec, Estado de México. La empresa CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V." Y/O "CONSORCIO DIAZ S.A. DE C.V., a pesar de haber realizado un contrato de compraventa con INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., no ejerció actos de dominio sobre el bien inmueble, toda vez, que el declarante aun ejerciendo la posesión y ante la interrupción de la misma, dado los actos materiales que impidieron continuar ejercido la posesión, impidió, que la persona jurídica colectiva tuviera la posesión del inmueble que fue objeto del contrato de compraventa, en virtud de que el suscrito, una vez que adquirí el derecho real sobre el inmueble, tuve la posesión y propiedad del mismo.

7. La empresa CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V." Y/O "CONSORCIO DIAZ S.A. DE C.V., al estar enterada la situación jurídica del inmueble materia de esta litis, y que se encontraba en juicio, donde se acreditaba plenamente de que el suscrito era el poseedor y propietario del inmueble de labor denominado "Milpa de Colín", ante tal circunstancia promovió por conducto de su representante legal un juicio ordinario civil sobre rescisión de contrato de compraventa, el cual quedó radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México expediente número 557/2005, donde reclamé la rescisión del contrato de compraventa de fecha veintisiete de mayo del año dos mil cinco, que celebré con INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V.; el pago del precio íntegro que recibí esta empresa por la venta del inmueble por la cantidad de \$ 8,216,984.00 (OCHO MILLONES DOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), Juicio de Rescisión del Contrato de Compraventa en donde la parte actora de este juicio es CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V." Y/O "CONSORCIO DIAZ S.A. DE C.V., obtuvo sentencia favorable.

En este mismo orden de ideas, a finales del mes de diciembre del año dos mil seis, se presentó a mi domicilio el ubicado en Calle José Vicente Villada, Número 106, Barrio de Santiaguito, el señor GUILLEMO CARACHEO DIAZ, quien dijo ser propietario de

CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V.” Y/O “CONSORCIO DIAZ S.A. DE C.V, para manifestarme que tenía pleno conocimiento que el suscrito era propietario del terreno de labor denominado “Milpa de Colín”, y que tenía interés de adquirir dicho predio en propiedad; toda vez, que tenía contemplado construir cuarenta casas habitación, lo cual no había podido llevar a cabo porque INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., quien fue quien le había vendido este terreno no era la propietaria de dicho inmueble, por lo cual la persona jurídica- colectiva había perdido una cantidad considerable, proponiéndome ayudarme a sacar favorable el juicio que tenía entablado en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., ayudándome económicamente; y a cambio del apoyo que me brindaría tendría que vender el terreno de mi propiedad a la persona jurídica colectiva CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V.” Y/O “CONSORCIO DIAZ S.A. DE C.V. DE C.V, en virtud de que el suscrito no contaba con recursos económicos para solventar los gastos que se necesitan en un juicio; estuve de acuerdo de recibir el apoyo económico que me ofrecía, y estaba dispuesto a vender el inmueble materia de este juicio; por lo cual tras diversas pláticas del ahora demandada, le llevo a un acuerdo de acuerdo a la venta del inmueble, así como el precio y la forma de pago siendo el monto la cantidad de \$4,500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales se pagarían de la siguiente forma:

- \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en efectivo, se entregarían el día veinticinco de enero del año dos mil siete.

- \$4,250,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cuando terminara el juicio que tenía entablada en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., y se hiciera la cancelación del a escritura que esta empresa llevo a cabo con el señor GERMAN GUTIERREZ ORTIZ, en razón a ello en fecha veinticinco de enero del año dos mil siete, celebré contrato de promesa de compraventa con la ahora demandada CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V.” Y/O “CONSORCIO DIAZ S.A. DE C.V, haciéndome entrega de la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), como se acredita con el documento que se adjunta al presente escrito en copia certificada como anexo DOS.

8. En virtud, de que el señor GERMAN GUTIERREZ ORTIZ, vendió un bien inmueble que ya no era de su propiedad por haber salido de la esfera de un derecho real, ya que el propio me transfirió dicho derecho mediante la celebración del contrato de compraventa en el cual se establece que ambos consentimos dicho acto jurídico; para ello inicie la acción de nulidad de contrato de compraventa y escritura pública y previa sustanciación de cada una de las etapas procesales, el Órgano Jurisdiccional, emitió la sentencia definitiva, pronunciándose a mi favor, al declarar procedente la acción entablada en contra de ALFONSO JAVIER ALARCON MEJIA y GERMAN GUTIERREZ ORTIZ, juicio que quedó radicado en el Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, México, bajo el número de expediente 477/2007. En razón de todo ello, en fecha once de junio del año dos mil diez, el C. Juez Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, México, en los autos del expediente 477/2007, dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutive fueron:

“PRIMERO.- Los señores ALFONSO JAVIER ALARCON MEJIA y GERMAN GUTIERREZ ORTIZ, carece de legitimación pasiva en la causa, para responder por si de las pretensiones que le fueron reclamadas por el señor ESAUL EDGAR MORA GONZALEZ, por lo cual se le absuelve de las mismas. SEGUNDO.- El actor ESAUL EDGAR MORA GONZALEZ, probó su pretensión de nulidad de contratos de compraventa que dedujo en contra de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de ELIESER GUTIERREZ FERNANDEZ, por conducto de su Albacea GERMAN GUTIERREZ ORTIZ, así como de la persona jurídico colectiva denominada INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV S.A. DE C.V., quienes no justificaron sus excepciones, en consecuencia. TERCERO.- Se declara nulidad del contrato de compraventa de fecha cuatro de octubre de dos mil cinco, celebrado entre la Sucesión Intestamentaria a Bienes de ELIEZER GUTIERREZ FERNANDEZ, representado por su Albacea GERMAN GUTIERREZ ORTIZ, en su calidad de vendedor y la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., respecto del inmueble denominado “Milpa de Colín”, ubicado en la Calle de Ermita sin número, Barrio de San Mateo, en Metepec, México, ordenándose al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, la cancelación de su inscripción que se encuentra en la partida 285, del Volumen 16, Libro tercero, Sección Primera, folio 9843, de fecha cuatro de octubre de dos mil cinco, así como al Notario Público número 81 y Director del Archivo General de Notarías, la cancelación de la escritura número 17207, del protocolo ordinario, volumen 327, folio 118-120, de fecha diez de marzo de dos mil cinco. CUARTO.- La persona jurídico colectiva denominada INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., carece de legitimación activa en la causa para reclamar vía reconvenional la nulidad del contrato de compraventa de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro celebrado entre los señores GERMAN GUTIERREZ ORTIZ, y ESAUL EDGAR MORA GONZALEZ, a quienes se les absuelve de la misma. QUINTO.- No se hace especial condenación en costas judiciales. SEXTA.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE”. Resolución que causó ejecutoria, para todos los efectos legales, acreditándose lo expuesto con las copias certificadas de todo lo actuado en el expediente número 477/2007; misma se agregan a la presente como anexo TRES.

9. Sin embargo, con fecha trece de mayo del año dos mil once, en ejecución de sentencia, le solicité al C. Juez Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, con Residencia en Metepec, México, girara oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, a efecto de que diera cumplimiento a la Sentencia Definitiva dictada en fecha once de junio del año dos mil diez, y se procediera a la cancelación del contrato de compraventa de fecha once de junio del año dos mil diez, y se procediera a la cancelación del contrato de compraventa de fecha diez de marzo del año dos mil cinco, celebrado entre GERMAN GUTIERREZ ORTIZ, con INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado legal, por lo cual se acordó favorable mi solicitud girándose el oficio número 1167 de fecha veintitrés de mayo del año dos mil once, dirigido al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México; actualmente denominado Instituto de la Función Registral.

10. En atención a oficio número 1167 de fecha veintitrés de mayo del años dos mil once, el Maestro en Derecho JUAN JOSE LIBIEN CONSUELO, Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, le informo al C. Juez Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, con Residencia en Metepec, México, que no era posible dar cumplimiento a lo ordenado en virtud de que existe un Juicio Ordinario Civil radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, expediente 557/2005, juicio en el cual en ejecución de sentencia definitiva CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI

S.A. DE C.V." Y/O "CONSORCIO DIAZ S.A. DE C.V., embargo a INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., el inmueble de labor denominado "Milpa de Colín", ubicado en la Calle Ermita sin Número, en el Barrio de San Mateo de la Ciudad de San Mateo de la Ciudad de Metepec, con una superficie de diez mil metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 75.00 Mts. Colinda con Calle Ermita,

AL SUR: 75.00 Mts. Colinda con Calle Mariano Matamoros,

AL ORIENTE: 144.00 Mts. Colinda con Víctor Granados,

AL PONIENTE: 144.00 Mts. Colinda con Familia Lechuga.

Con una superficie total de 10,800 metros cuadrados. Por lo cual no era posible realizar la cancelación de la escritura correspondiente.

11. Una vez enterado de que en el terreno objeto de la promesa de compraventa que celebré con INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., se encontraba embargado indebidamente dentro del expediente 557/2005, relativo a un juicio Ordinario Civil Sobre Rescisión de Contrato de Compraventa, que había sido tramitado en Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Toluca, México; lo que impedía llevar a cabo la realización de la Cancelación de la Escritura, de manera inmediata contacte al señor GUILLEMO CARACHEO DIAZ, para que este me explicara el motivo por el cual se había embargado el terreno de labor denominado "Milpa de Colín", sabiendo perfectamente que este inmueble no era propiedad de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., y que dicha empresa no tenía ningún derecho para disponer de este inmueble; tan es así que en el expediente 557/2005, donde se llevó a cabo el embargo, existía ya una sentencia definitiva dictada por el C. JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, en donde se había decretado la nulidad de la compraventa del inmueble denominado "Milpa del Colín", realizada entre INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., parte vendedora e INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V." Y/O "CONSORCIO DIAZ S.A. DE C.V., parte compradora, por la simple y sencilla razón de que nunca se le pudo entregar a la parte demandada la posesión del inmueble materia de este juicio, por ser de propiedad, y con esa facultad de propietario fue como lleve a cabo la promesa de compraventa con CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V." Y/O "CONSORCIO DIAZ S.A. DE C.V., por lo que resulta ilógico que la parte demandada quisiera ejecutar una sentencia definitiva sobre el terreno de labor denominado "Milpa del Colín". Además de esto, también tenía pleno conocimiento del juicio de nulidad de la compraventa que tramite en contra de GERMAN GUTIERREZ ORTIZ y de la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., donde el C. Juez Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, en los autos del expediente 477/2007, emitió una sentencia donde se declaraba la nulidad del contrato de compraventa que realice esta persona jurídico colectiva con GERMAN GUTIERREZ ORTIZ. Si bien, su intención era no pagar el inmueble, pues rescindimos el contrato de promesa de compraventa de fecha veinticinco del mes de enero del año dos mil siete, que me lo dijera y le devolvía los \$250,000.00 (DOSCIENIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que me había otorgado como anticipo; a lo cual el señor GUILLEMO CARACHEO DIAZ, me contestó: "Mira mi representada, de alguna u otra forma tiene que asegurar la inversión que realice sobre el inmueble "Milpa del Colín" INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., hasta el día de hoy todavía debe la cantidad de \$14,000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mas \$250,000.00 (DOSCIENIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), ambas cantidades hacen un total de \$14,250,000.00 (CATORCE MILLONES DOSCIENIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), te propongo algo, deja que me adjudique en mi juicio el terreno, después lo vendo y a ti te pago lo que pactamos en el contrato de promesa de venta de fecha veinticinco del mes de enero del año dos mil siete". A lo cual le contesté: "...Que lo que me proponía que negociáramos, no era algo incongruente y fuera de lógica y que sería más fácil que mejor me permitiera cancelar la escritura de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., y de GERMAN GUTIERREZ ORTIZ, y pudiera cumplir con la obligación generada en el contrato privado de promesa de venta de fecha veinticinco de enero del año dos mil siete" además le referí que ya contaba con un Juicio Ordinario Civil Sobre Otorgamiento y Firma de Escritura tramitado en el Juzgado Sexto Civil De Primera Instancia expediente 33/2013, donde ya existía una sentencia definitiva de fecha veinticinco de junio del año dos mil trece, donde se condenaba a GERMAN GUTIERREZ ORTIZ, y a la SUCESIÓN INTTESTAMENTARIA a bienes de ELIEZER GUTIÉRREZ FERNANDEZ, a firmarme la escritura correspondiente del inmueble de labor denominado "Milpa del Colín" y que debido a la actitud que había tomado su representada CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V." Y/O "CONSORCIO DIAZ S.A. DE C.V., de querer apropiarse de un bien inmueble del cual adeuda la cantidad de \$4,250,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), no podía sacar la escritura correspondiente a mi nombre y a su vez formalizar la promesa de compraventa celebrada con su poderdante, negándose el señor GUILLEMO CARACHEO DIAZ, a cancelar la inscripción del embargo trabado sobre el inmueble denominado "Milpa del Colín", pertenecía aun a INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., y así poder adjudicarse este inmueble. Todo lo anteriormente expresado en este apartado, se acredita con las copias certificadas de todo lo actuado en el expediente 557/2005, tramitado en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO; a su vez, con las copias certificadas de todo lo actuado en el expediente 33/2013, relativo a un juicio ordinario civil sobre otorgamiento y firma de escrituras el cual se tramitó en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, documentos que se agregan a la presente como anexos CUATRO Y CINCO.

12. Tras lo manifestado en el hecho precedente y ante la negativa de pagar por parte de CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V." Y/O "CONSORCIO DIAZ S.A. DE C.V., inicié una interpelación judicial para requerir de pago a la hoy demandada, misma que quedó radicada en el Juzgado Quinto Civil de Metepec, México; expediente 195/2012, documento que adjunto a este escrito en copia certificada, como anexo SEIS. En dicha interpretación judicial, nunca se pudo llevar a cabo ninguna diligencia para requerir de pago a CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V." Y/O "CONSORCIO DIAZ S.A. DE C.V., dejó el lugar donde tenía establecido su domicilio, con la intención de no pagarme, desconociendo actualmente donde se encuentre su domicilio convencional, informándome diversas constructoras, que sus apoderados legales conjuntamente con GUILLEMO CARACHEO DIAZ, están negociando el terreno materia de la promesa de compraventa, sin haber formalizado su venta, ni haberme liquidado la cantidad de \$4,250,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), esto evidencia que la ahora demandada evade el cumplimiento de la obligación.

13. Ante lo descrito en el capítulo anterior, y al haber tratado de todas las formas de cobrar la cantidad de que se me adeuda, y formalizar la compraventa, teniéndose que cancelar el embargo que trabo indebidamente la persona jurídico colectiva CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V." Y/O "CONSORCIO DIAZ S.A. DE C.V, sin lograrlo, por quererse adjudicar algo que aún no ha pagado, y se niega constantemente a realizar el pago, incumpliendo con las obligaciones que se constriño en el contrato que fue adjuntado a este ocurso específicamente en la declaración tercera de la escritura, que establece que se llevara a cabo cuando así lo decida el prominente comprador y el pago del precio total del bien inmueble, ósea, la cantidad de \$4,250,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), será cubierta seis meses después de haberse realizado la escritura antes mencionada, ante tal circunstancia como podrá darse cuenta esta autoridad judicial, con la actitud del demandado de quererse apropiarse un bien inmueble sin pagar su precio total, me encuentro impedido para dar formalidad al contrato de promesa de compraventa llevada a cabo el veinticinco de enero del año dos mil siete y es más aunque quisiera escriturar ante un notario público no lo puedo hacer, por haber trabado indebidamente un embargo sobre un bien inmueble que aun no le pertenece; por tal razón me veo en la necesidad de ejercer la acción que intento ante si Señoría, para lo cual tengo que contratar los servicios profesionales de un despacho jurídico, gastos inútiles que tengo que derogar en virtud del incumplimiento de las obligaciones de la ahora demandada, por lo que la misma deberá ser condenada a pagar los gastos y costas judiciales.

Juicio en el que la Juez del conocimiento dicto en fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno un auto con el que se ordena emplazar a CONSORCIO DIAZ, S.A. DE C.V por edictos que contendrán una relación suscita de la demanda, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado antes mencionado, que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles, que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles la presente y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Se expide el presente edicto en la Ciudad de Metepec, México, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

2085.-4, 20 y 29 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPLANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 149/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VIRGINIA MARTÍNEZ SANTIAGO, en contra de RUBÉN ROJAS CELIO, se hace saber que por auto de fecha dieciséis de Marzo de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a RUBÉN ROJAS CELIO, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: 1) Que ha operado a mi favor la USUCAPIÓN PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, respecto del lote de terreno ubicado en la Calle Lago de Pátzcuaro lote 9, sin número, manzana 399, Colonia La Laguna, en San Juan Ixhuastepec, Tlalnepantla, Estado de México. 2) Ordenar la cancelación de la inscripción correspondiente del inmueble antes mencionado y la transferencia a mi favor mediante sentencia, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, Estado de México; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: a) En fecha 23 de Octubre del año 1983 adquirí mediante contrato privado de compraventa con la señora REFUGIO BADILLO ALVARADO, respecto del inmueble mencionado en líneas anteriores. b) Hago del conocimiento de su Señoría que desde la celebración de dicho contrato, me encuentro en su posesión del inmueble que pretendo usucapir en forma pública, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria, c) Por lo que me permito de ésta manera solicitar a Usía sujetivar el derecho plasmado que corresponde a mi favor, siendo este, la prescripción positiva de buena fe; por lo tanto emplácese por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente el día veinticuatro de Marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis de Marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IVÁN SOSA GARCÍA.-RÚBRICA.

2087.- 4, 20 y 29 abril.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

(NOTIFICAR).

En los autos del expediente 65/2021, relativo al JUICIO DIVORCIO INCAUSADO, promovido por DEGANTE JIMENEZ TANIA ALEJANDRA, se dictó auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, en el que se ordenó localizar a JULIO CESAR MARTINEZ URIBE relativo al PROCEDIMIENTO DIVORCIO INCAUSADO, promovido por DEGANTE JIMENEZ TANIA ALEJANDRA publicándose edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", diario de mayor circulación, y en el "Boletín judicial", que se publicarán por tres

veces de siete en siete días hábiles: para que dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto de la solicitud que nos ocupa, informándole que se quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la solicitud, propuesta de convenio y anexos exhibidos. Así mismo prevengasele, para que señale domicilio dentro de la colonia de ubicación de este juzgado para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las personales se le harán por lista y boletín judicial, para los efectos legales a que haya lugar., con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Quedan a disposición del denunciante los edictos ordenados para localizar a JULIO CESAR MARTINEZ URIBE.

Se expide el presente a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto: veintitrés de marzo de dos mil veintidós.- Expedido por la LICENCIADA FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA.- Primera Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

2091.- 4, 20 y 29 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

"FINANCIERA DEL NORTE S.A. Y ARTURO PEÑA CANCECO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de trece de enero de dos mil veintidós, dictado en el expediente 228/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por MARIA DEL CARMEN CATALAN BAHENA en contra de FINANCIERA DEL NORTE S.A. y ARTURO PEÑA CANCECO, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le ha demandado las siguientes prestaciones: A).- La Declaración Judicial y por Sentencia Ejecutoriada en el sentido de que la suscrita MARÍA DEL CARMEN CATALAN BAHENA, se ha convertido en propietaria, por haberse consumado la Usucapición, respecto del inmueble y casa en él construida, identificado como Lote de terreno número nueve (9), de la Manzana sesenta y ocho (68), actualmente Calle Treinta (30) número ciento treinta y tres (133), Colonia El Sol, código postal 57200, en éste Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que aparece inscrito ante el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, a favor de la persona moral denominada FINANCIERA DEL NORTE, S.A. bajo el Folio Real Electrónico número 182184, precisamente por haber satisfecho los requisitos de posesión y temporalidad que exige el Código Civil; B).- La declaración Judicial de que han quedado purgados los vicios del Contrato Privado de Compraventa de fecha nueve (09) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979) exhibido como base de mi acción, incluida la falta de tractos, toda vez que el inmueble fue adquirido de forma íntegra y completa con todos sus derechos y obligaciones; de ahí que si bien el carácter del vendedor del inmueble puede afectar la validez del contrato, eso no demerita la calidad de la posesión de la compradora, ya que para ello debió anularse el título de mérito por la ausencia de las facultades del vendedor para transmitir el dominio del bien, y en todo caso el titular registral del inmueble nunca ha realizado gestiones para su recuperación en el tiempo que exige la ley para usucapir, por lo que procede la prescripción adquisitiva del bien, aún cuando la causa generadora de la posesión presente vicios; C).- Como consecuencia de la anterior prestación, la tildación y/o cancelación de la partida y/o registro en el Folio Real Electrónico existente a favor de la hoy demandada FINANCIERA DEL NORTE, S.A., ordenándose se proceda con la inscripción a favor de la suscrita MARÍA DEL CARMEN CATALAN BAHENA, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Nezahualcóyotl, precisamente en el Folio Real Electrónico número 182184; y D).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio hasta su total terminación.

BASANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: I.- Con fecha nueve (9) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979), la suscrita MARIA DEL CARMEN CATALAN BAHENA, como compradora, celebré Contrato Privado de Compraventa con el señor ARTURO PEÑA CANCECO, como vendedor, respecto del lote de terreno (INMUEBLE) y casa construida en él identificado como Lote de terreno nueve (9), de la Manzana sesenta y ocho (68), actualmente calle Treinta (30) número ciento treinta y tres (133), Colonia El Sol, código postal 57200, en éste Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 200.00 mts2 (doscientos metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 20.00 (veinte metros) con lote ocho (8). AL SUR: En 20.00 (veinte metros) con el lote diez (10). AL ORIENTE: En 10.00 (diez metros) con lote treinta y cuatro (34), actualmente con Lote veinticuatro (24). AL PONIENTE: En 10.00 (diez metros) con calle Treinta (30). Es evidente que el contrato fue sin reserva de dominio y desde luego con todo lo que de hecho y por derecho le correspondía al inmueble, debiendo señalar que en el mencionado Contrato se pactó como precio por la Compra del inmueble la cantidad de \$14,200.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de aquél entonces, como lo acredito con el Contrato Privado de Compra Venta de fecha nueve (9) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979), documento que adjunto a la presente demanda como ANEXO UNO. De la misma forma, la superficie, medidas y colindancias también se acreditan con la exhibición del Plano Manzanero con número de folio 0211/21 de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) (sic) el año correcto es (2021), como se desprende del folio 0211/21, expedido por el Licenciado JUAN RODRIGO CRUZ ALCANTARA, Autoridad Catastral Municipal, de la Tesorería Municipal, Subdirección de Catastro de Nezahualcóyotl, asimismo se desprende que el inmueble a usucapir colinda al Oriente en diez (10.00) metros con el lote veinticuatro (24), como se acredita con el documento aludido mismo que adjunto al presente escrito como ANEXO DOS. Bajo este tenor, manifiesto que con fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), mi abogado patrono JOSÉ NOÉ ARIAS VALDEZ solicitó una búsqueda de datos sin certificar del inmueble a usucapir, por lo que el Titular de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, del Estado de México, expidió el resultado de dicha búsqueda y de la cual se desprende que el folio real del inmueble que nos ocupa es: 182184; así mismo la superficie es de doscientos (200.00) metros cuadrados, las medidas y colindancias: al Norte 20.00 metros con lote 8, al Sur en 20.00 metros con lote 10, al ORIENTE 10.00 METROS CON LOTE 24, y al Poniente en 10.00 metros con Calle 30, siendo el propietario FINANCIERA DEL NORTE, S.A., esto lo acredito con la solicitud aludida, misma que adjunto al presente escrito como ANEXO TRES. De igual manera su Señoría también debe considerar que el documento que se exhibe como base de la acción es de fecha cierta, en virtud que en mil novecientos noventa y seis, la suscrita inició juicio de usucapición respecto del inmueble que nos ocupa, exhibiendo en dicho juicio el contrato privado de compraventa que hoy es base de la acción, juicio que fue radicado en el Juzgado Cuarto

Civil del Distrito Judicial de Texcoco con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de expediente 90/1996, sin embargo en este juicio se declaró la caducidad de pleno derecho, por lo que se me hizo la devolución del contrato base de la acción, mismo que obraba a foja 4 del expediente, número que consta en la parte alta derecha del documento basal, dicho sea de paso, también contiene el sello del juzgado, esto lo acredito con el propio Contrato basal y con la copia certificada de fecha tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021), expedida por la Secretario Judicial del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada en Derecho MARÍA LILIA SEGURA FLORES, mismo que adjunto al presente escrito como ANEXO CUATRO. De la misma forma manifiesto que el contenido íntegro del presente hecho es del conocimiento de los señores RUTH CIRO MORENO, MARÍA TERESA BARRERA SÁNCHEZ y MARÍA GUADALUPE DEL CARMEN JUÁREZ HURTADO, vecinos del inmueble, personas a quienes estoy en posibilidad de presentar eventualmente para que declaren de viva voz al tenor del interrogatorio que oportunamente se acompañará al escrito ofertorio de pruebas; II.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México, exhibo Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Nezahualcóyotl, de fecha cinco (05) de abril del dos mil veintiuno (2021), en el que se Certifica que de acuerdo a la solicitud hecha por mi abogado patrono Licenciado JOSÉ NOÉ ARIAS VALDÉZ, el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico número 182184, a favor de FINANCIERA DEL NORTE, S.A., por lo tanto tienen el carácter de titular registral, codemandada y litisconsorte pasivo, tal y como lo acredito con el certificado en comentario mismo que adjunto al presente escrito como ANEXO CINCO; III.- Es el caso que desde el día nueve (9) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979), el señor ARTURO PEÑA CANCECO, en cumplimiento a lo pactado en la CLÁUSULA TERCERA del mencionado Contrato de Compra-venta, dio posesión legal, libre y pacífica del lote de terreno a la suscrita MARÍA DEL CARMEN CATALAN BAHENA, por lo que hasta el día de hoy y de manera ininterrumpida lo he venido habitando, sin oposición de ninguna persona, lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad, por lo que en todo caso la posesión ha sido de manera pública, pacífica, continua y a título de dueña; IV.- El artículo 5.130, fracciones I y II, del Código Civil para el Estado de México establece que los bienes inmuebles se prescriben en cinco años, si la posesión es de buena fe o cuando los inmuebles hayan sido objeto de una inscripción de posesión, y en diez años, cuando se poseen de mala fe, cobrando relevancia lo previsto por el artículo 5.128 del mencionado Código Sustantivo, ya que la posesión necesaria para usucapir debe ser en concepto de propietario, pacífica, continua y pública, en tanto que el diverso numeral 5.44 del propio código, precisa que es poseedor de buena fe, el que entra en posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho de poseer, también el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho, y que es poseedor de mala fe, el que entra a la posesión sin título alguno para hacerlo, lo mismo que el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Por tanto, si bien es verdad que el Código Civil establece que sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa puede producir la prescripción, ello no significa que dicha disposición establezca que para prescribir en todos los casos necesariamente se requiere acreditar la existencia de un acto traslativo de dominio, aun cuando se trate de posesión de mala fe, pues es evidente que se refiere a que esa posesión en concepto de propietario se puede adquirir de buena o mala fe, con justo título o sin él, pues de otra manera no se hubiera realizado la distinción de referencia. De ahí que la interpretación que debe darse a los referidos numerales consiste en que se deben distinguir dos formas para adquirir la propiedad por prescripción positiva: la primera, cuando la posesión es de buena fe, la cual debe ser en concepto de propietario, pacífica, continua y pública, por más de cinco años donde se requiere justo título, que puede ser objetiva o subjetivamente válido; y, la segunda, cuando la posesión es de mala fe, en la que no se requiere justo título, sino que únicamente debe revelarse y probarse la causa generadora de la posesión que, además sea en concepto de propietario, pacífica, continua y pública, y por más de diez años, sin embargo en el caso concreto si se exhibe el justo título. En la misma tesitura, su Señoría deberá considerar que si bien es cierto el Contrato de Compra-venta base de la acción no señala los tratos entre compradores y vendedores, los vicios contenidos en dicho documento son menos trascendentes si se ejerce la prescripción adquisitiva por mala fe, esto, ya que al exigir la ley un lapso mayor para su procedencia (diez años en términos del artículo 5.130, fracción II, del Código Civil para el Estado de México, implica un desinterés prolongado y continuo del legítimo propietario para recuperar el bien. Por lo cual, la diferencia entre este tipo de prescripción adquisitiva y la ejercida de buena fe radica en el grado de perfección del justo título, toda vez que, en el segundo supuesto, al establecerse un lapso menor para su procedencia forzosamente requiere que la causa generadora sea lo más perfecta posible. En este contexto, la suscripción del contrato de compra-venta del inmueble por la suscrita, se estima que dicha documental resulta apta para demostrar la posesión originaria del bien, porque implica su adquisición tanto jurídica como material, es decir que el inmueble se adquirió de forma íntegra y completa con todos sus derechos y obligaciones; de ahí que si bien el carácter del vendedor del inmueble puede afectar la validez del contrato, eso no demerita la calidad de la posesión del comprador, ya que para ello debe anularse el título de mérito por la ausencia de las facultades del vendedor para transmitir el dominio del bien, vicio que acarrea su nulidad. No obstante, si eso no es demostrado en el juicio y el legítimo dueño del inmueble no hizo las gestiones necesarias para su recuperación en el tiempo que exige la ley para usucapir, entonces, procede la prescripción adquisitiva del bien, aún cuando la causa generadora de la posesión presente vicios, como lo es la falta de facultades del vendedor para transmitir la propiedad del inmueble; V.- Resulta oportuno, idóneo y eficaz para acreditar que la suscrita MARÍA DEL CARMEN CATALAN BAHENA, he tenido la posesión del inmueble materia del presente Juicio desde el día nueve (9) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979), de manera pública, pacífica, continua y a título de propietaria con el testimonio de los CC. RUTH CIRO MORENO, MARÍA TERESA BARRERA SÁNCHEZ Y MARÍA GUADALUPE DEL CARMEN JUÁREZ HURTADO, y dado que han transcurrido más de diez años desde que celebré el Contrato de Compra-venta multicitado, y en consecuencia tomé posesión, y me he ostentado de manera pública como dueña, desplegando incluso todos los actos de un propietario, resulta inconcuso que se ha consumado a mi favor la Usucapición por haber satisfecho los requisitos de procedibilidad que exige la ley, por lo tanto resulta también procedente ordenar la anotación y/o inscripción a mi favor ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Nezahualcóyotl.

Luego tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días, el periódico de mayor circulación de esta ciudad, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del Emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2103.- 4, 20 y 29 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

RUTILO COLÍN CANO ha promovido ante éste Juzgado, por derecho propio, bajo el número de expediente 377/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del bien inmueble ubicado anteriormente en la denominada AVENIDA CAMINO NACIONAL ACTUALMENTE CONOCIDA COMO AVENIDA MIGUEL HIDALGO SIN NÚMERO, EN EL POBLADO SAN MIGUEL DE LOS JAGUEYES, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORESTE: EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO EN 20.43 METROS Y EL SEGUNDO DE ELLOS EN 3.74 METROS COLINDANDO AMBOS CON VENECIA COLÍN CANO;

- AL NOROESTE: EN CUATRO TRAMOS, EL PRIMERO DE ELLOS 2.74 METROS COLINDA CON VENECIA COLÍN CANO; 2° EN 13.81 METROS; 3° EN 14.58 METROS Y 4° EN 69.22 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DE GRACIELA Y JOSE COLÍN ARIAS;

- AL SURESTE EN TRES TRAMOS, EL PRIMERO DE 74.40 METROS; 2° EN 15.62 METROS; 3° EN 13.99 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR EFRAÍN ORTIZ PÉREZ;

- AL SUROESTE: EN 17.16 METROS CON AVENIDA MIGUEL HIDALGO.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE: 2,175.17 M2 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO DIECIETE METROS CUADRADOS).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en este lugar, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a este Juzgado a deducirlo.

Se elabora en fecha uno (1) de abril de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XÓCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.- DOY FE.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

2240.- 8 y 20 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

AIDA VARGAS OLVERA, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 640/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TENOPALA" ubicado en CALLE LA PRESA SIN NUMERO, COMUNIDAD BARRIO DE PURIFICACION, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN DE ARISTA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y siete, lo adquirió de LAZARO VARGAS ORTIZ mediante contrato privado de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 17.51 Metros y colinda con PASO DE SERVIDUMBRE; AL SUR; 16.75 Metros y colinda con FAUSTINO SARABIA; AL ORIENTE; 16.35 Metros y colinda con PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE.- 17.00 metros y colinda con FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ VARGAS; Con una superficie de total aproximada de 285.56 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA MARZO VEINTIDÓS DEL DOS MIL VEINTIDOS.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

2245.- 8 y 20 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

MARIANA MONROY MONTOYA, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 641/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TENOPALA" ubicado en CALLE CAMPO FLORIDO NUMERO NUEVE, COMUNIDAD BARRIO DE PURIFICACION, MUNICIPIO DE

TEOTIHUACAN DE ARISTA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha dos de octubre del dos mil dos, lo adquirió de PABLO VARGAS BAEZA mediante contrato privado de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.-18.00 Metros y colinda con LAURA ESTHELA VARGAS MARTINEZ; AL SUR; 18.00 Metros y colinda con ANDRES VARGAS DAVILA; AL ORIENTE; 14.00 Metros y colinda con PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE.- 14.00 Metros y colinda con MARIA TERESA GONZALA LOPEZ SARABIA; Con una superficie de total aproximada de 252.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA MARZO VEINTIDÓS DEL DOS MIL VEINTIDOS.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

2246.- 8 y 20 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

ANGEL LAGUNA BELTRÁN, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 259/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "REGADERA I" ubicado en CALLE CAMPO FLORIDO SIN NUMERO, COMUNIDAD DEL BARRIO DE PURIFICACIÓN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha cinco de enero del del dos mil catorce, lo adquirió de ESPERANZA PINEDA JUAREZ mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 50.04 Metros y colinda con ANGEL LAGUNA BELTRÁN; AL SUR; 50.50 Metros y colinda con JHONATAN DARIO LAGUNA PINEDA; AL ORIENTE; 4.50 Metros y colinda con JHONATAN DARIO LAGUNA PINEDA; AL PONIENTE.- 4.33 metros colinda con CALLE CAMPO FLORIDO; Con una superficie de total aproximada de 243.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA FEBRERO OCHO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

2247.- 8 y 20 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

MARIO VARGAS OLVERA, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 606/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TENOPALA" ubicado en CALLE LA PRESA SIN NUMERO, COMUNIDAD BARRIO DE PURIFICACION, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, lo adquirieron de LAZARO VARGAS ORTIZ mediante contrato privado de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 18.78 Metros y colinda con ANTONIO VARGAS DAVILA Y ROCIO VARGAS DAVILA; AL SUR; 17.51 Metros y Colinda con PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 12.74 Metros y colinda con GILBERTO VARGAS DAVILA Y PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE.- 12.70 metros y colinda con FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ; Con una superficie de total aproximada de 229.68 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA MARZO DIECISEIS DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

2248.- 8 y 20 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

ESMERALDA GUADALUPE CIPRIAN ARGUELLES, en el expediente número 875/2021, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en privada sin nombre, sin número, Municipio de Capulhuac, perteneciente al Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, el cual tiene las

siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 4.00 metros y colinda con CIPRIANA MACEDO SERRANO. AL SUR.- 4.00 metros y colinda con privada sin nombre. AL ORIENTE.- 6.50 metros y colinda con ANSELMA GOMEZ BADILLO y AL PONIENTE.- 6.50 metros y colinda con CIPRIANA MACEDO SERRANO. Con una superficie aproximada de 26.00 metros cuadrados.

Por lo que la Jueza Cuarto Civil de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, admitió su solicitud el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno y ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.- DOY FE.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN HERNANDEZ MEDINA.- RÚBRICA.

Validación: Diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Hernández Medina.- Firma.-Rúbrica.
2249.- 8 y 20 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

LAURA ESTHELA VARGAS MARTINEZ, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 671/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "HUEYOTITLA" ubicado en CALLE TLAJINGA SIN NUMERO, COMUNIDAD BARRIO DE PURIFICACION, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN DE ARISTA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha veintiocho de diciembre del dos mil once, lo adquirió de PABLO VARGAS BAEZA mediante contrato privado de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 55.00 Metros y colinda con J. ISABEL VARGAS DAVILA; AL SUR; 55.00 Metros y colinda con KARLA LETICIA RAMIREZ REYES; AL ORIENTE; 46.00 Metros y colinda con LIDIA REYES VARGAS; AL PONIENTE.- 46.00 metros y colinda con CALLE TLAJINGA; Con una superficie de total aproximada de 2530.00 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA MARZO TREINTA DEL DOS MIL VEINTIDOS.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

2250.- 8 y 20 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 158/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre Información de Dominio solicitado por OSCAR HERNANDEZ MENDOZA, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de siete de marzo de dos mil veintidós, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

OSCAR HERNANDEZ MENDOZA promueve la declaración judicial para que mediante sentencia se le declare propietario del inmueble que se encuentra ubicado en Avenida del Caballero, sin número, Colonia Morelos, Zinacantepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: 234.32 metros, colindando con Avenida del Caballero.

Al Sur: 234.75 metros, colindando con CARLOS HERNANDEZ VARGAS.

Al Oriente: 51.00 metros, colindando con calle sin nombre.

Al Poniente: 59.67 metros, colindando con calle sin nombre.

Con una superficie de 13,027.25 metros cuadrados.

Inmueble que desde la fecha tres de septiembre de dos mil quince, lo adquirió por contrato privado de compraventa que celebró con CARLOS HERNANDEZ VARGAS en su calidad de vendedor; y que en fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, realizó la declaración para el pago de impuesto sobre el traslado de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, con clave catastral 1068119463000000; que desde el momento en que se firmó el referido contrato del bien inmueble citado con antelación del cual es propietario ha venido realizando el pago del impuesto predial y que ha ejercido el dominio en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, así como de forma ininterrumpida, motivo por el cual solicita se declare legalmente propietario.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

2251.- 8 y 20 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 353/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso: Información de Dominio, promovido por JOZYANY DEL CARMEN GÓMEZ PINEDA, respecto del inmueble ubicado en calle San Rafael sin número Santiago Analco del Municipio de Lerma Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 48.64 metros colinda con calle San Rafael; al Sur: 53.14 metros colinda con camino a la piedra china; Al Oriente: 42.60 metros colinda Jesús Aaron Gutiérrez Santa Ana; Al Poniente: 45.44 metros y colinda con Eleazar Samuel Rojas Hernández, el predio cuenta con una superficie aproximada de 2,132.35 metros cuadrados.

El Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Dado en la Ciudad de Lerma, México, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Edictos ordenas por auto del uno de abril de dos mil veintidós (01/04/2022).- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Judicial María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

2255.- 8 y 20 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 327/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por DANIEL JACINTO ALVA HUERTA, sobre un bien inmueble ubicado en LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE LA VICTORIA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 37.37 metros y colinda con CALLE PRIVADA DE 6.00 METROS DE ANCHO; Al Sur: 37.47 metros y colinda CAMINO REAL; Al Oriente: 28.08 y 9.71 metros en dos líneas y colinda con JOSE AGUILAR CRUZ Y JOEL VALVERDE ALVAREZ y Al Poniente: 6.01 metros y colinda con PRIVADA DE 6.00 METROS DE ANCHO, con una superficie de 794.12 metros cuadrados (setecientos noventa y cuatro metros con doce centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, se expiden a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2257.- 8 y 20 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - ALINNE ALEJANDRA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, bajo el expediente número 10030/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA EMILIANO ZAPATA, SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 38.50 METROS CON ARTURO RODRÍGUEZ CASASOLA; AL SUR: 38.50 METROS CON JAVIER GERARDO ORTEGA Y ERICK URIEL SOTO ESTEFES; AL ORIENTE: 16.30 METROS CON ARTURO RODRÍGUEZ CASASOLA; AL PONIENTE: 16.80 METROS CON AV. EMILIANO ZAPATA, con una superficie de 637.17 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los un (01) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Funcionaria: MAESTRO EN DERECHO JOSÉ ALFREDO TAPIA SUÁREZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

485-A1.- 8 y 20 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 204/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por MARÍA FÉLIX CORTES ZAMORA, respecto del inmueble ubicado en: EL PARAJE CONOCIDO COMO "XOCOTLA" ACTUALMENTE DENOMINADO POR LAS AUTORIDADES COMO CALLE EMILIANO ZAPATA, NÚMERO 3, BARRIO SANTA ISABEL NEPANTLA, TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54964, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 28.43 METROS, COLINDA CON GONZALO CORTES ROMERO; AL SUR: 10.15 METROS, COLINDA CON JESÚS TOMAS URBAN CORTES; AL ORIENTE: 28.55 METROS, COLINDA CON SARAHÍ PRISCILA AGUILAR MARTINEZ; AL PONIENTE: 9.73 METROS, COLINDA CON JOSÉ ISAÍAS CORTES ROMERO. CON UNA SUPERFICIE DE 283.03 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veintiocho de febrero del dos mil veintidós, publíquese su solicitud mediante edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y por otro periódico local de mayor circulación. Se expiden al primer día de mes de abril de dos mil veintidós.- DOY FE.

Auto que ordena de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

486-A1.- 8 y 20 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LAS PERSONAS QUIENES SE OSTENTEN COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHO REAL SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **07/2021** relativo al **Juicio sobre Extinción de Dominio**, promovido por **Agentes del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio**, adscritos a la **Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, contra de **SORAYA MORALES SANDOVAL** quien se ostenta como propietaria del inmueble afecto **PARAJE EL TÚNEL SIN NÚMERO, LOCALIDAD AGUA BLANCA CÓDIGO POSTAL 52799, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, Y NÚMERO TELEFÓNICO 5525174281** De quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio. En el que solicita las siguientes prestaciones:

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble** ubicado en **"DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, EN CALLEJÓN SAN JACINTO, ENTRE SOR JUANA Y SAN JACINTO, BARRIO DE SAN ANTONIO, EN EL MUNICIPIO XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO"**.

Predio cuya identidad, se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio

2. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) **SORAYA MORALES SANDOVAL**, quien se ostenta como propietaria del inmueble afecto.

Con domicilio ubicado en:

- **PARAJE EL TÚNEL SIN NÚMERO, LOCALIDAD AGUA BLANCA CÓDIGO POSTAL 52799, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, Y NÚMERO TELEFÓNICO 5525174281.**

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **SJ/UEIPF/071/2021**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran las Carpetas de Investigación **NUC. TOL/FRV/VNA/107/058706/21/03**, iniciada por el hecho ilícito de **ROBO DE VEHÍCULO**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El cinco de marzo de dos mil veintiuno, el C. ISIDRO FELIPE GARDUÑO JARDON laboraba en el taxi de plataforma DiDi, con su vehículo de la marca Seat, Ibiza, modelo dos mil dieciséis, número de serie VSSBB26J9GR106501, número de motor CWV160582 y placas de circulación L85BFS de la Ciudad de México y al realizar un servicio en Calzada San Antonio, número 26, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México, aproximadamente a las veintitrés veinte horas, se le acercó el supuesto pasajero, quien vestía una chamarra negra y portaba en la mano derecha una arma de fuego, con la cual le apuntó y le dijo **“NO HAGAS PENDEJADAS, CALMATE Y DAME TU CARTERA”**, para posteriormente buscar en sus ropas robándole sus pertenencias. En ese mismo momento ingresaron otros dos masculinos al vehículo en la parte trasera y uno de ellos le colocó un cuchillo en el cuello, quien le dijo **“NO HAGAS PENDEJADAS NO TE VA A PASAR NADA”**, y el tercer sujeto le desabrochó el cinturón de seguridad, lo bajó del vehículo y le dijo **“SUBETE A LA BANQUETA, VOLTEATE Y NO DIGAS NADA CABRÓN”**; por lo que al haber sufrido el robo de su vehículo llamó al 911 y se generó el número de folio EDOMEX 1/210306000223, para posterior a ello realizar su formal denuncia por el delito de **ROBO DE VEHÍCULO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE**.
2. El ocho de marzo de dos mil veintiuno, a los elementos de la policía Estatal Olga Lilia Esquivel y Jesús Nazaret Osorio Álvarez, les fue solicitado el apoyo por parte del C. Isidro Felipe Garduño Jardón, quien les mencionó que el cinco de marzo de dos mil veintiuno le había sido robado su vehículo de la marca Seat, submarca Ibiza, con placas de circulación L85BFS, de la Ciudad de México; pero que éste contaba con GPS arrojando las coordenadas 19.408138 – 99.514822, las cuales corresponden a la ubicación de dicho vehículo en un domicilio ubicado en **“CALLEJON SAN JACINTO, ENTRE LAS CALLES SOR JUANA Y SAN JACINTO, BARRIO DE SAN JACINTO, MUNICIPIO DE XONACATLAN”**; por lo que al trasladarse a dicho domicilio fue posible visualizar el vehículo robado; por lo que se trasladaron de nueva cuenta ante la autoridad ministerial para ponerla en conocimiento de los hechos.
3. El diez de marzo fue autorizado el cateo número **000005/2021** en relación con la **Carpeta Auxiliar 000008/2021**; derivada de dicha autorización el once de marzo de dos mil veintiuno, se ejecutó dicho cateo al interior del inmueble ubicado en **“CALLEJON SAN JACINTO, ENTRE LAS CALLES SOR JUANA Y SAN JACINTO, BARRIO DE SAN JACINTO, MUNICIPIO DE XONACATLAN, ESTADO DE MÉXICO”**, encontrando en su interior el vehículo en cita, así como vestigios de que se iniciaba con su desmantelamiento.
4. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, emitido por el Geógrafo Edson Manuel García Sandoval, Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.
5. El inmueble afecto se encuentra debidamente identificado con el aseguramiento de once de marzo de dos mil veintiuno, realizado durante el cateo de misma fecha; así como el acuerdo del agente del Ministerio Público Alonso Caldera Muñoz, por ser instrumento del delito; con el informe rendido mediante el oficio número XON/CM/45/2021 DT/077/2019, suscrito por el I.Q.I. Jesús Becerril Gutiérrez Director de Catastro Municipal del municipio de Xonacatlán, Estado de México, que ubica al domicilio de la Litis como: **DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, EN CALLEJÓN SAN JACINTO, ENTRE SOR JUANA Y SAN JACINTO, BARRIO DE SAN ANTONIO, EN EL MUNICIPIO XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO**.
6. **SORAYA MORALES SANDOVAL** se ostenta como propietaria del inmueble afecto.
7. La demandada no ha acreditado, ni acreditará **la legítima propiedad y/o posesión, y más aún la legítima procedencia** del bien ubicado en **DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, EN CALLEJÓN SAN JACINTO, ENTRE SOR JUANA Y SAN JACINTO, BARRIO DE SAN ANTONIO, EN EL MUNICIPIO XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO**.

El artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, señala:

“(…)

*Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, **robo de vehículos**, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (...).”*

En ese sentido la presente demanda es procedente, pues como elementos de la Acción de Extinción de Dominio:

- Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares).
- Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación del delito de robo de vehículo.

- **La C. SORAYA MORALES SANDOVAL** no podrá justificar la legítima Procedencia del bien inmueble afecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables en cuanto al **fondo** los artículos 21, 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 82 y 83 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 7, 11, 15 fracciones I, II, III y IV, 16, 17, 25, 173 párrafo primero, 174, 175, 191, 240, y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En cuanto al **procedimiento**, son aplicables los artículos 4, fracción I, 23, 47, 50, 51, 63, 64, 74, 83, 86, 87, 93, 94, 101, 108, 115, 116, 117, 119, 126, 127, 128, 148, 150, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 204, 208, 209 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDA PROVISIONAL A SOLICITAR

Se solicita se gire oficio por conducto de este Juzgado a Catastro Municipal del Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, a efecto de informar que existe una demanda de dicho predio y evitar cualquier acto traslativo de posesión, en términos de lo previsto en los artículos 180 párrafo tercero, 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

El once de marzo de dos mil veintiuno, el domicilio ubicado en **DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, EN CALLEJÓN SAN JACINTO, ENTRE SOR JUANA Y SAN JACINTO, BARRIO DE SAN ANTONIO, EN EL MUNICIPIO XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO**, fue **ASEGURADO** durante el cateo y obra en el acuerdo del agente del ministerio público Alonso Caldera Muñoz; *motivo por el cual se solicita se mantenga en el estado en el que se encuentra*, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. Por tanto se solicita girar el oficio respectivo al agente del Ministerio Público Alonso Caldera Muñoz y/o al encargado actual de la carpeta de investigación **TOL/FRV/VNA/107/058706/21/03**; ordenándole se mantenga dicho aseguramiento.

CONSTANCIAS, DOCUMENTOS Y DEMAS INSTRUMENTOS A DISPOSICIÓN CON LOS QUE SE SUSTENTE LA ACCIÓN.

Son los derivados del expediente administrativo **SJ/UEIPF/071/2021**, respecto de las cuales se hará su mención oportuna en el apartado de pruebas, así como los contenidos en las Carpetas de Investigación **TOL/FRV/VNA/107/058706/21/03**.

Por auto de fecha: uno de septiembre de dos mil veintiuno, se ordeno notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres (3) veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la Gaceta de Gobierno del Estrado de México, y por Internet en la página de la Fiscalía a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a se refiere el precepto legal invocado, por cualquier persona interesado, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando hayan surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedan los edictos a disposición de los promoventes, para su publicación.

Validado por auto de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno.- **SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.**

2373-BIS.-19, 20 y 21 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA EDICTO

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 13/2021, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de Sucesión Intestamentaria a Bienes de **Pedro Guadarrama Velazquez**; siendo que de los demandados reclaman las siguientes **prestaciones**:

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble** ubicado en **"DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LA LOCALIDAD SANTA MARÍA ARÁNZAZU, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO" y/o "CALLE JUÁREZ, NÚMERO 506, POBLADO SANTA MARÍA ARÁNZAZU, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO"**.

2. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación a alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 21.2 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Los hechos que fundan la acción de extinción son: El veinticuatro de junio de dos mil veinte, los agentes de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad del Estado de México **JOSÉ LUIS RAMÍREZ CLEOFAS y el C. ANDRES SÁNCHEZ GARCÍA**, al realizar labores propias de Seguridad Pública, precisamente en la carretera Estatal Villa Guerrero - Tenancingo en la localidad de Santa María Aránzazu, del municipio de Villa Guerrero Estado de México, les fue posible observar al sujeto del sexo masculino de nombre **JOSÉ GUADALUPE GARCÍA SÁNCHEZ** orinando en la vía pública, por lo cual se acercan a él y le informan que está cometiendo una falta administrativa y es cuando se percatan que dicho sujeto despedía un fuerte olor a marihuana, por lo que al cuestionarlo informó que sí, que se la había comprado al "MIKI". Al realizar una revisión a su persona le fueron encontrados tres envoltorios plásticos que contenían la marihuana, por lo que fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público, iniciándose carpeta por el delito de **CONTRA LA SALUD**, en agravio de la salud pública.

1. El veinticinco de junio de dos mil veinte, al rendir entrevista ante el agente del Ministerio Público Investigador, **JOSÉ GUADALUPE GARCÍA SÁNCHEZ** refirió ser adicto a las drogas conocidas como marihuana y cristal, comprándose a **MIGUEL GUADARRAMA VELAZQUEZ**, alias el "MIKI", mismo que tiene su domicilio ubicado en "**DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LA LOCALIDAD SANTA MARÍA ARÁNZAZU, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO**"; dando como referencia una barda de tabique con letras que dicen "**FERREGARCÍA**", y que incluso él conoce bien el domicilio pues **MIGUEL GUADARRAMA VELAZQUEZ**, alias el "MIKI", esto porque lo ha pasado a un cuartito pues es un consumidor asiduo y tiene ahí mismo el material, es decir "MARIHUANA, CRISTAL O COCAINA"; que incluso la detención fue porque el día veinticuatro de junio de dos mil veinte, mismo día que acudió al "**DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LA LOCALIDAD SANTA MARÍA ARÁNZAZU, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO**"; a comprarle al C. **MIGUEL GUADARRAMA VELAZQUEZ**, alias el "MIKI" los tres envoltorios que le fueron encontrados y que contenían marihuana e incluso dicha detención fue realizada metros adelante pues acababa de salir de comprar dichas drogas.
2. Relacionado con los presentes hechos, tenemos la puesta a disposición realizada el día dos de julio de dos mil veinte, por los agentes de la Policía Estatal adscritos a la Secretaría de Seguridad del Estado de México **ANDRÉS SÁNCHEZ GARCÍA, ANTONIO SÁNCHEZ VARGAS, CESAR VELÁZQUEZ LÓPEZ y JORGE GÓMEZ EMBRIZ**, por la participación del hecho delictuoso de Contrala Salud, en su modalidad de Narcomenudeo, hipótesis con el fin de comercialización cometido en contra de la Salud Pública de **ISMAEL GARCÍA GARCÍA (VENDEDOR), JORDAN AYALA NICANOR, ABEL NAVA SÁNCHEZ y MARTÍN HERRERA MÉNDEZ**; esto por haber sido asegurados en flagrancia, en la calle Matamoros sin número, Zacango la Baja, en el Municipio de Villa Guerrero, al estar realizando el acto de comercio de la droga conocida como Cristal y de Marihuana empaquetadas en bolsas transparentes.
3. Así mismo de dicha detención se deriva la entrevista de **JORDAN AYALA NICANOR** que en lo que interesa refiere que es adicto a la MARIHUANA y al CRISTAL; que el día de los hechos se encontraba a bordo de su vehículo de la Marca Chevrolet tipo Chevy en la comunidad de Totolmajac, donde es detenido; que llevaba lo de su consumo, siendo esto la droga conocida como CRISTAL, refiriendo los lugares donde compra dichas drogas; en particular la dirección motivo de la presente Litis siendo esta la ubicada en **LOCALIDAD DE ARA NZAZU, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO, haciendo referencia de que hay una especie de callejón para ingresar a dicho lugar y que el que la vende es MIGUEL GUADARRAMA VELÁZQUEZ alias el "MIKI"**.
4. En el mismo sentido versa la entrevista del tres de junio de dos mil veinte, del C. **ISMAEL GARCÍA GARCÍA**, que es preciso en referir que al momento de su detención le encontraron la droga conocida como cristal, que la misma la adquiere en tres lugares diferentes siendo uno de ellos en particular, el que ocupa la presente Litis, ubicado en la **LOCALIDAD DE ARANZAZU, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO, siendo el que la suministra MIGUEL GUADARRAMA VELÁZQUEZ alias el "MIKI"**.
5. El diez de julio dos mil veinte, se ejecutó orden de cateo al interior del inmueble ubicado en "**EL UBICADO EN "DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LA LOCALIDAD SANTA MARÍA ARÁNZAZU, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO**"; encontrando en su interior envoltorios cuyo contenido lo es marihuana.
6. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Arquitecto Víctor Manuel Reza Vargas, Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales; de la misma forma se identifica con el aseguramiento de diez de julio de dos mil veinte, realizado durante el cateo de misma fecha; así como el acuerdo de la agente del Ministerio Público **YOLANDA YESENIA BLANCAS AYALA**, por ser instrumento del delito de **Contra la Salud identificándolo como DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LA LOCALIDAD SANTA MARÍA ARÁNZAZU, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO**"; así como con el informe rendido mediante el oficio sin número, suscrito por el C. José Vara Guadarrama Director de Catastro Municipal del municipio de Villa Guerrero, Estado de México, que ubica al domicilio de la Litis como: "**CALLE JURAREZ, NÚMERO 506, POBLADO SANTA MARÍA ARÁNZAZU, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO**"; con colindantes al norte 11.06 metros con canal de riego, al sur 14.00 metros con Delfina González Pedroza, al oriente 20.00 metros con Lauro Guadarrama García y al poniente 20.00 metros con canal de riego y cuyo propietario lo es **PEDRO GUADARRAMA VELAZQUEZ**, de acuerdo al contrato privado de compra – venta y al traslado de dominio anexo al citado oficio.
7. **PEDRO GUADARRAMA VELAZQUEZ** se ostenta como propietario del inmueble afecto a través de un contrato privado de compra - venta celebrado entre él y el C. **LAURO GUADARRAMA GARCÍA** sin embargo dicho documento no tiene validez pues el mismo carece de fecha cierta, toda vez que en su caso debería de constar en el Registro Público de la Propiedad, haber pasado por fedatario público o a partir de la fecha de muerte de los firmantes; circunstancias que en el particular no se actualizan en modo alguno; por lo que no puede otorgarse certeza jurídica a dicho acto, pues la fecha cierta se adquiere cuando es expedido un documento público derivado de aquél, y no cuando es firmado en el mismo tal y como lo refiere la jurisprudencia 1a/J. 21/2010 visible en la página 259 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, abril de 2010, tomo XXXI, Materia Civil emitida por la Primera sala de la suprema corte de Justicia de la Nación cuyos rubros y textos son:

"(...)

DOCUMENTO PRIVADO QUE CONTIENE UN ACTO JURÍDICO TRASLATIVO DE DOMINIO. SU COPIA CERTIFICADA POR UN FEDATARIO PÚBLICO DEBE CONSIDERARSE DE FECHA CIERTA Y, POR ENDE, SUFICIENTE PARA ACREDITAR EL INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO.

Si bien es cierto que conforme al artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los documentos privados hacen prueba plena de los hechos mencionados en ellos, que pueden consistir, consistir, por ejemplo, en la celebración de un acto jurídico válido de traslación de dominio, también lo es que ello no es suficiente para tener por acreditado el interés jurídico en el juicio de amparo, acorde con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues aquéllos además deben ser de fecha cierta, lo cual acontece desde el día en que se incorporan o inscriben en un Registro Público, desde la muerte de cualquiera de sus firmantes o desde la fecha en que son presentados ante algún funcionario público, por razón de su oficio. **Por tanto, si el documento privado que contiene un acto jurídico traslativo de dominio es presentado ante un notario público, y en uso de sus funciones emite copia certificada de éste, constatando que en cierta fecha tuvo a la vista el documento para su compulsión, dicha copia certificada es un documento de fecha cierta, pues no deja duda de que el documento existía al momento en que el notario lo tuvo a la vista, de manera que si dicha fecha es anterior al acto reclamado, la copia certificada puede demostrar el interés jurídico de quien la presenta, siempre y cuando se acredite la afectación al derecho real de propiedad hecho valer, y sin perjuicio de que el tribunal de amparo, valorando el documento con las reglas de las documentales privadas, pueda determinar si en éste se contiene o no un acto jurídico válido y eficaz que produzca como consecuencia la creación traslación del derecho subjetivo que el quejoso señala como transgredido por el acto reclamado a la autoridad responsable.**

Contradicción de tesis 149/2009, Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 27 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Rodrigo de la Peza López Figueroa. Tesis de jurisprudencia 21/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha tres de febrero de dos mil diez...".

En ese sentido es totalmente observable que dicho documento privado carece de dicha característica cosa que en ningún momento sucede; más aún la Ley Registral para El Estado De México en su Título Primero referente a las Disposiciones Generales en su Capítulo Primero del Objeto, Finalidad y Definiciones refiere en lo que interesa:

"(...)

Artículo 2.- El Registro Público de la Propiedad del Estado de México es la institución que tiene por objeto dar publicidad a la situación jurídica de los bienes y derechos, así como a los actos y hechos jurídicos que conforme a la **Ley deban registrarse para surtir efectos contra terceros, a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los mismos**; funciona bajo la responsabilidad del Instituto de la Función Registral del Estado de México...".

Concatenado a estos, el artículo 183 del Código financiero dice:

"(. . .)

Artículo 183.- La inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito...".

8. El demandado no ha acreditado, ni acreditará **la legítima propiedad y/o posesión, y más aún la legítima procedencia** del bien ubicado en "DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LA LOCALIDAD SANTA MARÍA ARÁNZA, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO".

El artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio:

"(...)

Será procedente sobre **bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos** de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.
(. . .)".

En ese sentido la presente demanda es procedente, pues como elementos de la Acción de Extinción de Dominio:

- ❖ Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares).
- ❖ Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación del delito Contra la SALUD.

E I C. PEDRO GUADARRAMA VELAZQUEZ no podrá justificar la legítima Procedencia del bien inmueble afecto.

A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, por auto de 15 de diciembre de 2021, se ordenó realizar la notificación por medio de edictos que se publicaran por tres (3)

veces consecutivas, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet en la página de la Fiscalía, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2374-BIS.-19, 20 y 21 abril.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. No. 1638/2010.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de DELIA LETICIA SILVA LOEZA: El C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil, dicto varios autos que en su parte conducente a la letra dicen:

"...Ciudad de México, a veintiocho de febrero del dos mil veintidós.-

A su expediente el escrito presentado por el apoderado legal de la parte actora, se le tiene devolviendo el exhorto y oficios sin diligenciar que refiere, mismos que se ordenan agregar a los presentes autos, para los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, la que deberá prepararse en términos de lo ordenado en proveídos dictados el treinta de noviembre y veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, fecha y hora que se señala de acuerdo al orden de la agenda y a la carga excesiva de trabajo que impera en este Juzgado por otra parte, en virtud del acontecimiento mundial relativo a la pandemia provocada por el virus conocido como SARS-COVII la cual provoca, la enfermedad mortal de COVID-19, que no ha permitido la apertura de diversas instituciones en la Ciudad de México, lo cual es de conocimiento público en tal virtud las partes deberán comparecer con guantes, cubre bocas, caretas y traer las plumas respectivas, para la firma de la diligencia ordenada con antelación.-Notifíquese.-..."

OTRO AUTO: "...EN LA CIUDAD DE MEXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, día y hora señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en VIVIENDA 2879, LOTE 21, MANZANA XVIII, CONDOMINIO 21, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, "GEOVILLAS DEL NEVADO", UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL TOLUCA-VALLE DE BRAVO, KILOMETRO DOCE, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EN ESTA CIUDAD. LA SECRETARIA HACE CONSTAR: Que comparece el apoderado legal de la parte actora, el Licenciado en Derecho ALEJANDRO JAVIER RIVERO GONZALEZ, quien se identifica con copia certificada de su cédula profesional número 5286189 expedida por el Secretaria de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, sin comparecencia de la parte demandada, ni de persona alguna que la represente, ni postor alguno, documento de identidad que se da fe de tener a la vista y se devuelve al interesado por así haberlo solicitado previamente. EL C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA: LA SECRETARIA DA CUENTA: Con dos escritos presentados en esta misma fecha, con diversos anexos respectivamente. EL C. JUEZ ACUERDA: El primero de los mencionados: A sus autos el escrito presentado por el apoderado legal de la parte actora, se le tiene exhibiendo las publicaciones de los edictos realizados en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, y en el Periódico Oficial "Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México", así como en el periódico "La Crónica de Hoy", en las fechas que señala, mismos que se ordenan agregar a los presentes autos, para los efectos legales a que haya lugar. El segundo de los referidos: A sus autos el oficio que remite el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, mediante el cual remite el exhorto diligenciado que fue ordenado en proveído de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, mismo que se ordena agregar a los presentes autos, para los efectos legales a que haya lugar. A continuación, se procedió a revisar este expediente a efecto de determinar si la presente diligencia se encuentra debidamente preparada, encontrándonos que las publicaciones ordenadas en auto de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, fueron realizadas en los términos señalados en las publicaciones exhibidas por la parte actora, tanto en el periódico "LA CRONICA DE HOY", Estrados de este Juzgado, así como en la Secretaria de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México; así como fue ordenado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, es decir en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el "Boletín Judicial" de dicha entidad. En este sentido se procedió a continuación a pasar lista de los postores que por el momento hubieran comparecido. A continuación se procedió a conceder media hora de espera a efecto de que el público interesado comparezca a la presente almoneda. LA SECRETARIA CERTIFICA: Que siendo las diez horas con cuarenta minutos se concede la media hora de espera, a efecto de que comparezcan más postores a la presente almoneda. EL C. JUEZ ACUERDA: Por practicada la certificación que antecede, para los efectos legales conducentes. LA SECRETARIA CERTIFICA: Que siendo las once horas con diez minutos ha transcurrido la media hora de espera, a efecto de que comparezcan postores. EL C. JUEZ ACUERDA.- Por practicada la certificación que antecede para los efectos legales conducentes. Razón por la cual con fundamento en lo que dispone el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles, se procedió a pasar lista de los postores que hubieran comparecido más postores a la presente diligencia, encontrándonos que no comparece postor alguno. Tomando en consideración que en la presente diligencia a transcurrido la media hora de espera, se decreta que no se admitirán nuevos postores. Y en uso de la voz el apoderado legal de la parte actora manifiesta lo siguiente: Que vistas las constancias de autos, de las cuales se desprende que no es posible que mi representada se adjudique, el bien inmueble materia del remate al no contar con cantidad líquida suficiente, solicito a su Señoría se señale una fecha después del veintitrés de marzo del dos mil veintidós, a efecto de que se puedan realizar debidamente las publicaciones de los edictos ordenadas en los presentes autos, tomándose en consideración que las mismas deben de realizarse en las fechas en que trabaja este Juzgado a puerta abierta, ello para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Segunda Almoneda. EL C. JUEZ ACUERDA: Vistas las constancias de autos y como lo solicita el apoderado legal de la accionante, tomándose en consideración la fecha que solicita para después del veintitrés de marzo del dos mil veintidós, para la debida realización de las

publicaciones de los edictos ordenados en autos, se fijan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, día y hora que se señala para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en SEGUNDA ALMONEDA, del bien inmueble ubicado en VIVIENDA 2879, LOTE 21, MANZANA XVIII, CONDOMINIO 21, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, "GEOVILLAS DEL NEVADO", UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL TOLUCA-VALLE DE BRAVO, KILOMETRO DOCE, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en auto de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, precisándose al público interesado que el inmueble a rematarse tiene un valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N., cantidad que incluye la rebaja del veinte por ciento que señala el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, siendo además postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada, debiendo consignar los postores la suma que señala el proveído de veinticuatro de agosto anteriormente referido. Quedando a cargo de la parte actora la actualización respectiva del avalúo y del certificado de libertad de gravámenes correspondientes, para la debida aprobación del remate mencionado. Con lo que se da por concluida la presente diligencia siendo las once horas con cuarenta minutos del día de la fecha, firmando en certificación adjunta el compareciente, y digitalmente el C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, Doctor en Derecho ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, así como la Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada BETINA PEREZ SALDAÑA quien autoriza y da fe.-Doy fe.-..."

OTRO AUTO: Ciudad de México, a veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.-

A su expediente el escrito presentado por la parte actora, como lo solicita, acorde con el estado procesal que guardan los autos, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado, consistente en VIVIENDA 2879, LOTE 21, MANZANA XVIII, CONDOMINIO 21, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, "GEOVILLAS DEL NEVADO" UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL TOLUCA-VALLE DE BRAVO, KILOMETRO DOCE, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, por lo cual, se ordena convocar postores por medio de edictos, mismos que deberán fijarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días, la última y la fecha de remate igual plazo, los cuales deberán publicarse en el periódico "LA CRONICA DE HOY", en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en los estrados de este Juzgado, precisándose al público interesado que el inmueble a rematarse fue valuado en la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal quien cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada; igualmente para participar en la almoneda, deberán consignar el diez por ciento de la suma mencionada, mediante la exhibición del billete de depósito correspondiente. Tomando en consideración que el inmueble a subastarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a realizar las publicaciones respectivas en los sitios de costumbre, como lo puede ser la Secretaría de Finanzas u Oficina de Hacienda Municipal, en los estrados del Juzgado y en un periódico de circulación amplia y conocida del lugar, con la finalidad de convocar postores. Lo anterior tiene su base en los artículos 570, 571, 572, 573, 574 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad. Fecha y hora que se señala de acuerdo al orden de la agenda y a la carga excesiva de trabajo que impera en este Juzgado por otra parte, en virtud del acontecimiento mundial relativo a la pandemia provocada por el virus conocido como SARS-COVII la cual provoca la enfermedad mortal de COVID-19. Que no ha permitido la apertura de diversas instituciones en la Ciudad de México, lo cual es de conocimiento público en tal virtud las partes deberán comparecer con guantes, cubrebocas y caretas y traer las plumas respectivas, para la firma de la diligencia ordenada con antelación. Apercibidos que en caso de no dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, no se tendrá por presentado a la misma y esta se levantara sin comparecencia de las partes.- Notifíquese.-..."

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESA ROSINA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.

2375.- 20 abril y 2 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 502/2022, el señor ISIDORO GARCÍA GONZÁLEZ, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Barrio del Progreso, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 23.00 metros y colinda con Juan Carlos Palma Mendiola; Al Sur: 23.00 metros y colinda con Juan Carlos Palma Mendiola; Al Oriente: 45.00 metros y colinda con una privada sin nombre; Al Poniente: 45.00 metros y colinda Miguel Rodríguez Montero; el cual cuenta con una superficie aproximada de 1,035.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de treinta de marzo de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los Edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a cinco de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: treinta de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2376.- 20 y 25 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 249/2022, relativo al JUICIO NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR: DAVID URIEL CASTAÑEDA PALACIOS para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en Calle sin nombre también conocida como calle Margaritas, sin número, Colonia La Camelia, Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON ADOLFO GARDUÑO COLÍN, AL ORIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON EMANUEL GARDUÑO COLÍN, AL PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON GERARDO CASTAÑEDA COLÍN. Con una superficie total aproximada de 200 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS).

La Juez del conocimiento dictó auto en fecha diecisiete de marzo del año en curso, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día seis de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

2378.- 20 y 25 abril.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

AURELIA BENITEZ GALAN.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte 20 de Noviembre del año dos mil veinte 2020, dictado en el expediente número 2369/2019, que se ventila en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por EMMANUEL HERNÁNDEZ MARÍN en contra de GILBERTO MIRANDA YAÑEZ Y AURELIA BENITEZ GALÁN, demandando: a).- De acuerdo con el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, aparece el inmueble de propiedad particular el ubicado en la Calle Cinco (Actualmente Calle Oriente 32-A), Zona 2, Manzana 34, Lote 07, Colonia Providencia, Del Municipio de Chalco, (Actualmente Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México), debidamente inscrito a favor de AURELIA BENITEZ GALAN, inscripción que obra bajo la Partida Número 699, Volumen 90, Libro Primero, Sección Primera, expedido por el Instituto De La Función Registral Con Sede En Chalco, con fecha de inscripción 13 de septiembre de 1989. b).- En fecha ocho de marzo del año 1990, el suscrito adquirí por contrato privado de compraventa que celebre con la señora AURELIA BENITEZ GALÁN, el bien inmueble ubicado en la Calle Cinco (Actualmente Calle Oriente 32-A), Zona 2, Manzana 34, Lote 07, Colonia Providencia, Del Municipio de Chalco, (Actualmente Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México), con una superficie aproximada de 177.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 18.20 metros con lote 06; AL SURESTE: 10.00 metros con calle 05 (Actualmente Calle Oriente 32-A); AL SUROESTE: 18.20 metros con lote 08; AL NOROESTE: 09.90 metros con lote 33. Manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho contrato lo extravié en fecha 13 de diciembre del año 2013, lo que justifiqué con el acta informativa de fecha 13 de diciembre de 2013. c).- En fecha 28 de febrero del año 2007, el suscrito adquirí por contrato privado de compraventa que celebre con el señor GILBERTO MIRANDA YAÑEZ, el inmueble señalado en líneas anteriores, lo que justifiqué con el contrato privado de compraventa, por haberlo adquirido legítimamente en propiedad y dominio, d).- Manifiesto que el bien inmueble a que me he referido, lo he venido poseyendo en calidad de propietario desde el día 28 de febrero del año 2007, posesión que desde esa fecha he tenido en concepto de propietario y he tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, cierta y de buena fe, a la vista de todas las personas de mi comunidad, e).- Es por ello que recorro a la presente vía para que se dicte resolución judicial que declare la USUCAPIÓN, misma que se ha consumado en mi favor y por ende me he convertido en propietario, y como consecuencia se ordene la cancelación de la inscripción a favor del demandado y se haga la inscripción correspondiente y título de propiedad.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a AURELIA BENITEZ GALÁN, que deberá presentarse a este Juzgado, en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá, el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

2382.- 20, 29 abril y 10 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

MARTHA ARGUDIN PADILLA.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 117/2021 se encuentra radicado el Procedimiento en vía Especial sobre Divorcio Incausado, promovido por ULISES MANDUJANO CHAVEZ, respecto de su cónyuge MARTHA ARGUDIN PADILLA, radicación que tuvo por acuerdo el de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, y cuya citación se daría el día ocho de abril de dos mil veintiuno, en el domicilio ubicado en CALLE CAOBA, NUMERO 40, COLONIA VALLE DE LOS PINOS SANTA MONICA, MUNICIPIO TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, sin embargo no se encontró a la solicitada, hecho por el cual, mediante auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno se ordenó girar los oficios correspondientes a efecto de llevar a cabo la búsqueda de la citada, sin encontrar domicilio alguno; por lo que, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procedáse a citar a MARTHA ARGUDIN PADILLA, mediante edictos, hágasele saber que deberá apersonarse al presente juicio a desahogar la vista ordenada en el presente proveído; así como para que comparezca a la primer junta de avenencia que se señale. Asimismo se apercibe para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

Asimismo, en términos del artículo 2.376 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL 26 VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, previniéndose al promovente y al citado para que se comparezca con identificación oficial, asistida de su abogado patrono, el día y hora señalados, en el local de este Juzgado, localizado en el último piso de éste edificio de juzgados de Naucalpan de Juárez, México, cito en Avenida Ferrocarril Acámbaro No. 45, esquina Hospital Maximiliano Ruiz Castañeda, Colonia el Conde, Naucalpan de Juárez, México, C.P. 53500, en la que se tratará de conciliar a las partes para continuar con el matrimonio y no habiendo conciliación, se fijará nuevo día y hora para la segunda audiencia de avenencia, con el apercibimiento que de inasistir la cónyuge citada, se decretará la disolución del vínculo matrimonial, tal y como lo ordena el numeral 2.377 del Código en uso; asimismo con el con el apercibimiento que de no presentarse la solicitante en la primera o segunda audiencia de avenencia, se archivará el asunto a razón de no haber manifestado expresamente su conformidad en no continuar con el matrimonio.

El presente deberá ser publicado por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial.

Se expiden en Naucalpan, México, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO SÉPTIMO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2388.- 20, 29 abril y 10 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. LUZ DEL CARMEN CASTILLO GONZALEZ en representación de su menos hijo OSCAR ARTURO FERNANDEZ CASTILLO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 349/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio Denominado CHORACO ubicado en "POBLADO DE LA PURIFICACION MUNICIPIO DE TEXCOCO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias NORTE.- 30.00 METROS Y COLINDA CON ERNESTO ALONSO LLERA, AL SUR.- 30.00 METROS Y COLINDA CON HERMILIO GUMERSINDO SANCHEZ VELAZQUEZ, AL ORIENTE.- 10.00 METROS Y COLINDA CON PRIVADA DEL MISMO TERRENO, AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON FLORENCIO VELAZQUEZ, con una superficie aproximada de 300.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS celebro un contrato privado de donación respecto del inmueble referido con OMAR ALVAREZ GONZALEZ, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN. TREINTA Y UNO 31 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

2389.- 20 y 25 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de marzo de dos mil veintidós, dictado en el expediente 1280/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JANETH VICTORIA SÁNCHEZ PARRA, respecto del contrato de compraventa celebrado entre GONZALO MAYORGA TORRES apoderado del señor CHRISTIAN VLADIMIR HOFFMANN OSORIO respecto del inmueble que se

encuentra ubicado en MANZANA 6, LOTE 03, CASA 99, FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS ZONA B, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los HECHOS de la solicitud:

En fecha 2 de Febrero de 2010, tuvo a bien celebrar contrato Privado de Compraventa, con el señor GONZALO MAYORGA TORRES apoderado del señor CHRISTIAN VLADIMIR HOFFMANN OSORIO y la señora JANETH VICTORIA SÁNCHEZ PARRA, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en MANZANA 6, LOTE 03, CASA 99, FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS ZONA B, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. Expedidos en Ixtapaluca, Estado de México, a los seis días del mes de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 11 de marzo de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRO. HECTOR GONZÁLEZ ROMERO.-RÚBRICA.

2390.- 20, 25 y 28 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 293/2020.

PRIMERA SECRETARÍA.

LUISA RODRÍGUEZ AVILES, por su propio derecho, demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA ACCION DE USUCAPIÓN en contra de GUADALUPE DE LOS ANGELES LÓPEZ HERNÁNDEZ, **1)** Bajo protesta de decir verdad el 14 de febrero de 1999 celebre y firme contrato de COMPRAVENTA con la Señora GUADALUPE DE LOS ANGELES LÓPEZ HERNÁNDEZ, respecto de una fracción de terreno conocido como LOTE 22 INMERSO EN EL PREDIO DENOMINADO "MILTENCO O MEMBRILLO Y CASA BLANCA CON CASA HABITACIONAL EN EL CONSTRUIDA", UBICADO EN AVENIDA HIDALGO S/N CON ESQUINA CERRADA HIDALGO, CABECERA MUNICIPAL DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, a partir de la fecha señalada la demandada le otorgó y cedió la posesión física y material sobre la fracción del inmueble, así como haberle transmitido los derechos de propiedad y dominio. **2)** Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que el bien inmueble materia de litis se encuentra enclavado dentro de uno de mayor porción; **3)** El bien inmueble de mayor porción donde se encuentra enclavado la fracción de terreno a usucapir era conocido como: "MILTENCO O MEMBRILLO Y CASA BLANCA CON CASA HABITACION EN EL CONSTRUIDA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO; predio de mayor porción que contaba con una superficie total de 5,972.0 m2. **4)** Bajo protesta de decir verdad que la fracción del inmueble materia de la litis es identificado como LOTE 22 INMERSO EN EL PREDIO DENOMINADO "MILTENCO O MEMBRILLO Y CASA BLANCA CON CASA HABITACION EN EL CONSTRUIDA", UBICADO EN AVENIDA HIDALGO S/N CON ESQUINA CERRAD HIDALGO, CABECERAS MUNICIPAL DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO que cuenta con una superficie de 200.25 m2, con medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros linda con lote 23; AL SUR: 15.00 metros linda con Avenida Hidalgo; AL ORIENTE: 13.35 metros linda con Cerrada Hidalgo; AL PONIENTE: 13.35 metros linda con Dolores Membrillo; Aclaro que el predio principal y de mayor porción o también denominado matriz originalmente y por su principio no contaba con la cerrada de Hidalgo, pero que por cuestiones de necesidad de paso de servidumbre se decidió crear adentro de dicho predio la Calle actualmente denominada: CERRADA DE HIDALGO, ello a razón de tener un paso de acceso y salida a los lotes que se encuentran enclavados en el predio principal o matriz incluyendo el bien inmueble materia de litis.

- - - Haciéndoseles saber a los demandados que deberán comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo a los demandados, que si pasado el termino no comparecen por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- -----
-----DOY FE.-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: ocho de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

2391.- 20, 29 abril y 10 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Se hace saber que EDUARDO LOPEZ CARDENAS, promueve ante este Juzgado PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), bajo el expediente número 357/2022, respecto del inmueble ubicado en CERRADA GUSTAVO BAZ NÚMERO SIETE (7), COLONIA INDEPENDENCIA PRIMERA SECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguiente:

AL NORTE: 14.00 metros y colinda con Cerrada Gustavo Baz.

AL SUR: 14.00 metros y colinda con OSCAR RODRIGUEZ GONZALEZ.

AL ORIENTE: 22.00 metros y colinda con ARTURO PONCE RUBIO.

AL PONIENTE: 19.50 metros y colinda con OSCAR RODRIGUEZ GONZALEZ.

Con una superficie total de 290.50 metros cuadrados (Doscientos noventa metros con cincuenta centímetros cuadrados).

PUBLÍQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. ESTO A EFECTO DE QUE QUIEN SE CREA AFECTADO O CON IGUAL O MEJOR DERECHO COMPARERZCA A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY. NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

VALIDACIÓN. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 29 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- AUTORIZADOS POR: LIC. ÁNGEL CUANDON LORA.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2392.- 20 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. JOSEFINA LOPEZ CANASTU también conocida como JOSEFINA LOPEZ CANASTU DE GONZALEZ:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1106/2021, juicio SUMARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por PATRICIA CONTRERAS PEREZ, en contra de J. CARMEN CASTILLO RODRIGUEZ Y JOSEFINA LOPEZ CANASTU también conocida como JOSEFINA LOPEZ CANASTU DE GONZALEZ; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: 1.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL POR SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA A FAVOR DE LA SUSCRITA, del bien inmueble ubicado en: CALLE 31, NÚMERO 120, MANZANA 20, LOTE DE TERRENO 13, COLONIA AMPLIACIÓN LAS ÁGUILAS, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE 19.00 METROS CON PREDIO 3, AL SUR 19.00 METROS CON PREDIO 5, AL ORIENTE 8 METROS CON CALLE TREINTA Y UNO, AL PONIENTE 8.00 METROS CON PREDIO 11, SUPERFICIE TOTAL: 152 METROS CUADRADOS. 2.- Girar oficio al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO A FIN DE CANCELAR LA INSCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE A FAVOR DE JOSEFINA LOPEZ CANASTU Y EN CONSECUENCIA LA INSCRIPCIÓN A FAVOR DE LA ACTORA, C) El pago de los gastos y costas HECHOS: 1.- Con fecha de 23 de abril de 2010 se celebró contrato privado de compraventa con el señor J. CARMEN CASTILLO RODRÍGUEZ, 2.- Al momento de la celebración fue entregado a la parte actora contrato de 24 de junio del 2000, 3.- La suscrita pago en una sola exhibición la cantidad de \$400,000 al señor J. CARMEN CASTILLO RODRIGUEZ, como precio total, 4.- Desde esa misma fecha se ha disfrutado y ejecutado actos de riguroso dominio en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de dueña, 5.- Ha realizado mejoras en la propiedad que resaltan a la vista de toda persona que transita por el rumbo así mismo ha estado cumpliendo con las obligaciones, que conciernen al terreno.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 05 de abril de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: treinta de marzo de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Licenciado ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

2393.- 20, 29 abril y 10 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. LUIS ENRIQUE LEDEZMA CALLEJA. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco, Estado de México, en el expediente número 952/2021, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR GUARDA, CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por BRENDA LIZBETH ESPINOSA RUBIO, contra de LUIS ENRIQUE LEDEZMA CALLEJA, a quien le demanda A) La guarda y custodia de mi menor hijo de nombre SANTIAGO LEDEZMA ESPINOSA; B) El pago y aseguramiento de una pensión alimenticia provisional y en su oportunidad definitiva a favor de mi menor hijo de nombre Santiago Ledezma Espinosa, a cargo del demandado; C) El gasto de gastos y costas que al presente juicio; por lo cual se da una breve narración de hechos, 1.- A mediados del mes de agosto del año 2018 conocí al C. Luis Enrique Ledezma Calleja por medio de la aplicación de Facebook empezando una relación de amistad, hasta el 03 de septiembre del año 2018 cuando comenzamos una relación de noviazgo de aproximadamente 6 meses; 2.- De nuestra relación de concubinato procreamos al menor de nombre Santiago Ledezma Espinoza quien nació el 01 de noviembre del año 2019 el cual fue registrado en el Municipio de Ixtapaluca Estado de México; 3.- Aproximadamente el día 13 de marzo del año 2019, nos fuimos a vivir al domicilio de la madre del C. LUIS ENRIQUE LEDEZMA CALLEJA

ubicado en Norte 29, lote 4, manzana 600, colonia Independencia, Municipio de la Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, durante un periodo de 3 meses ya que por no contar con lo necesario por la irresponsabilidad del hoy demandado decido salir de su casa e irme a vivir a casa de mis padres lugar que hasta la fecha habito con mi menor hijo cabe mencionar que a partir de la salida del domicilio del hoy demandado no he recibido ningún tipo de apoyo económico para mi menor hijo; 4.- A los 11 meses de edad de mi menor hijo se le detecto Displacia de cadera requiriendo de un tratamiento ortopedista gastos que solo cubrió la suscrita es por lo que a la notoria desatención de sus obligaciones del C. LUIS ENRIQUE LEDEZMA CALLEJA, solicito a su señoría le imponga al hoy demandado una pensión alimenticia suficiente y bastante para sufragar las necesidades de mi menor hijo; se ordena emplazar a la parte demandada LUIS ENRIQUE LEDEZMA CALLEJA, a través de edictos, los cuales tendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda y que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, de igual manera que el Secretario fijara en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

El Secretario fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del llamamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS; LICENCIADA YOCELIN AIRAM MARTÍNEZ DIAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretaria del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciada YOCELIN AIRAM MARTÍNEZ DIAZ.-RÚBRICA.

2394.- 20, 29 abril y 10 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

TOMAS ORTIZ DELGADO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente número 338/2022, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "COSAMALOC", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO CAMINO AL TEPANCAL, POBLACIÓN DE LOS REYES ACATLIXHUAYAN, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CON UNA SUPERFICIE DE 26,677.58 M². AL NORTE 88.50 METROS CON TERESA MENESES, OTRO NORTE: 13.55 METROS CON FLORENTINO LEYVA, AL SUR 88.50 METROS CON CAMINO, AL ORIENTE EN LINEA QUEBRADA: 272.11 METROS CON CAMINO, AL PONIENTE: 125.50 METROS CON ALEJANDRO ORTIZ DELGADO, OTRO PONIENTE: 56.24 METROS CON FLORENTINO LEYVA, OTRO ORIENTE: 16.60 METROS CON TERESA MENESES, AL NOROESTE: 154.00 METROS CON FLORENTINO LEYVA, OTRO ORIENTE: 120.00 METROS CON FLORENTINO LEYVA, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto por la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 05 de abril del 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIELI CASTRO DIAZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.- FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETIN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.-RÚBRICA.

2396.- 20 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. MA. GUADALUPE CANALES CANALES promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 345/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Avenida Central, sin número, Colonia Guadalupe Victoria, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 7.56 metros y linda con AVENIDA CENTRAL, AL SUR.

7.53 metros y linda con ROGELIO GONZALEZ GARCIA, AL ESTE. 20.00 metros y linda CALLE PEDRO DE LA ASCENSIÓN, AL OESTE. 20.00 metros y linda con MA. GUADALUPE CANALES CANALES; con una superficie aproximada de 151.00 metros cuadrados (ciento cincuenta y un metros cuadrados). Indicando la promovente que el día tres (03) de marzo del año dos mil doce (2012) celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con ALEJANDRO GARCÍA CASTILLO, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS (05) DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2398.- 20 y 25 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 278/2022.

GONZALO VENEGAS RAMIREZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre EL INMUEBLE DENOMINADO "TEPETATAL" UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, XOCOTLAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 11.60 metros linda con Cerrada Sin Nombre; AL SUR: 8.40 metros linda con Sabino Venegas Hernández; AL ORIENTE: 25.70 metros linda con Sabino Venegas Hernández; AL PONIENTE: 25.25 metros linda con Sabino Venegas Hernández. Con una superficie total aproximada de 254.29 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico que en fecha DIECISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, el suscrito celebó contrato de compraventa con SABINO VENEGAS HERNÁNDEZ, en la cantidad de \$ 70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente con el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

2399.- 20 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ALEJANDRO GODÍNEZ CONTRERAS, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 317/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "LA PALMA" el cual se encuentra ubicado en Calle Xochicalco, sin número, Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha seis 06 de julio del año dos mil quince, lo adquirió de ANGELINA GARCÍA GODÍNEZ, mediante contrato de COMPRAVENTA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE con 16.25 metros, colinda con YESENIA ISABEL SALAZAR GARCÍA.

AL SUR con 16.40 metros, colinda con calle VENTURA SALAZAR GARCÍA.

AL ORIENTE CON 33.87 metros, colinda CALLE XOCHICALCO.

AL PONIENTE con 33.98 metros, colinda con RAYMUNDO SALAZAR GARCÍA.

Con una superficie de 553.79 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, CUATRO 04 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

2400.- 20 y 25 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 256/2022, la señora IRMA HERNÁNDEZ JAVIER, promoviendo por su propio derecho Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido, sin número código postal 50333, localidad de Pathe, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 10.00 metros, colinda con calle Cerrada 2 de Mayo; Al Sur: 10.00 metros, colinda con Gelacio Peralta Ortiz; Al Oriente: 18.95 metros, colinda con Lorena Alcántara Peralta; Al Poniente: 18.95 metros, colinda con Adrián Flores Ortiz; el cual cuenta con una superficie de 189.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó un auto el veintiocho de marzo de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Atlacomulco, México, a 05 de abril de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 28 de marzo de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2401.- 20 y 25 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 207/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JUAN MANUEL RAMÍREZ CONTRERAS, respecto del PREDIO UBICADO EN LA CALLE DE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, NÚMERO 915-A, COLONIA REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES TOLUCA, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 12.89 mts colinda con JOSE AVELINO MEDINA (actualmente CELIA ABASCAL RUIZ); AL SUR: 14.19 mts colindando AVENIDA SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA; AL ORIENTE: 12.30 mts, colindando con MANUEL RAMIREZ ALMAZAN actualmente JUAN MANUEL RAMIREZ CONTRERAS; AL PONIENTE: 12.30 mts colindando con ELENA SANTA MARIA Y SIXTO RAMIREZ actualmente TONY MORENO ALCANTARA. Con una superficie aproximada de 168.79 metros cuadrados aproximadamente.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los ocho días del mes de abril de dos mil veintidós.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DIAZ.-RÚBRICA.

2402.- 20 y 25 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el Expediente número 397/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con Residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; la C. MARIA BRICIA ROGEL FLORES, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, Respecto Del Inmueble Ubicado En La Comunidad Domicilio Conocido De Zacango La Alta, Villa Guerrero, Estado De México; Con Las Sigüientes Medidas Y Colindancias: Al Norte: 10.00 metros Colinda con camino vecinal; Al Sur: 10.00 Colinda Con Olga Lidia Sánchez Tapia; Al Oriente: 10.00 Colinda Con Camino Vecinal; Y Al Poniente: 10.00 metros Colinda con Olga Lidia Sánchez Tapia; Con Una Superficie De: 100.00 M2 (Cien Metros Cuadrados); Y Mediante Resolución Judicial Solicita, Se Le Declare Propietario De Dicho Inmueble, En Virtud De Las Razones Que Hace Valer; Por Lo Que, Mediante Proveído De Fecha Cinco (05) de abril De Dos Mil Veintidós (2022); se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación Cinco (05) de abril De Dos Mil Veintidós (2022).- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2403.- 20 y 25 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 18/2022, el señor LUIS RODOLFO OSORNIO ESPINOSA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado Barrio Iturbide, Segunda Manzana, Municipio de Timilpan, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 80.00 metros y colinda con camino real, al sur: 23.50 metros y colinda anteriormente con Julio Osornio Huitrón ahora con Omar Antonio Osornio Betancourt; al oriente: 21.00 y 30.00 metros, colinda anteriormente con Elvia Osornio Huitrón y Mercedes Monroy Huitrón, ahora con Omar Antonio Osornio Betancourt; y al poniente: 8.00 y 35.00 metros, colinda anteriormente con Irene Miranda ahora con Irene Miranda Huitrón, con una superficie aproximada de 1,632.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó autos de fechas veinticinco de marzo de dos mil veintidós y cinco de abril de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022) y cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- Firma.- Rúbrica.

2404.- 20 y 25 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

SERGIO RAMÍREZ GARCIA, promovió en el expediente número 374/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, sobre el bien inmueble ubicado en AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS, NUMERO 7, COLONIA SAN LORENZO RIO TENCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.58 metros y colinda con SAMIRA SAN JUAN O. ACTUALMENTE TOMASA JOSEFINA SAN JUAN ORTIZ.

AL SUR: 17.00 metros y colinda con AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS.

AL ORIENTE: 30.60 y colinda con ANGEL MORLAN Y SAMIRA SAN JUAN O. ACTUALMENTE XOCHITL MORLAN SUAREZ Y TOMASA JOSEFINA SAN JUAN ORTIZ.

AL PONIENTE: 29.20 metros y linda con AGUSTIN SANCHEZ Y SAMIRA SAN JUAN O. ACTUALMENTE MARIA INES SANCHEZ RANGEL Y DAVID MIRANDA, DE ESTE ULTIMO ACTUALMENTE ES LA C. MAYRA ISATERELLE MIRANDA AGUIRRE.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 416.00 METROS CUADRADOS.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en este lugar, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; se expide el presente a los ocho de abril del dos mil veintidós. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS FIRMANDO EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.- SECRETARIA DE ACUERDOS, SEGUNDO SECRETARIO.- LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

2405.- 20 y 25 abril.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A PAULINA CALDERON HERNANDEZ.

Se hace saber que en el expediente 412/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por NOÉ CALDERÓN REYES, contra JUAN JOSÉ SERAPIO DE JESÚS Y PAULINA CALDERÓN HERNÁNDEZ; la parte actora reclama de la parte demandada la declaración judicial mediante sentencia definitiva debidamente ejecutoriada que haga el Juez, en el sentido de que el actor tiene mejor derecho para poseer la fracción de terreno que tiene una superficie de 1,280 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Norte: 34.00 metros, colindando con Ramón Victoria Moreno; Noroeste: 39.50 metros, colindando con Noé Calderón Reyes; Suroeste: 30.00 metros,

colindando con Noé Calderón Reyes; Sureste: 40.00 metros, colindando con Roberto García Luis, Eugenio García Fermín y Roberto Zarza Marín, fracción de terreno que se encuentra comprendida dentro del predio denominado "La Cuesta del Mortero", ubicado en Mesa de San Martín Ocochitepec, Municipio de Ixtapan del Oro, Estado de México, cuya titularidad corresponde al actor, y la edificación allí construida; como consecuencia, la entrega de la posesión material y jurídica que deberán hacer los demandados a favor del accionante, del fracción de terreno materia de éste juicio, cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias han quedado precisadas anteriormente, así como la vivienda que se encuentra allí edificada, con todos sus frutos, mejoras y accesorios que de hecho y pro derecho correspondan; el pago de los daños y perjuicios ocasionados por los demandados al detentar la posesión de la fracción de terreno objeto de la presente controversia y edificación allí construida, sin derecho, ni consentimiento del actor, los cuales serán cuantificados a juicio de peritos en ejecución de sentencia; gastos y costas que se generen con la tramitación del presente asunto el pago de gastos y costas que se generen con la tramitación del presente asunto; en consecuencia, en fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, se admitió la demanda, y el veinticuatro de marzo del dos mil veintidós, se ordenó emplazar a Paulina Calderón Hernández mediante edictos; por tanto, publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial de la entidad denominado "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de que sea formalmente emplazada y se le corra traslado con las copias selladas y cotejadas del escrito de demanda y anexos exhibidos por la parte actora. Apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por legalmente emplazada al fenecer dicho término y por precluido el derecho para contestar la demandada instaurada en su contra. En esa tesitura, se apercibe a la parte demandada, que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Quedan las copias simples de la demanda a su disposición en el local de este Juzgado, para que las reciban si a sus intereses conviene. Fíjese una copia íntegra del presente proveído en los estrados de este Juzgado. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.- Rúbrica.

2406.- 20, 29 abril y 10 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE PRIMERA ALMONEDA.

DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES
C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO INVEX SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN 1301, en contra de JESUS LANDEROS GARCÍA, expediente número 9/2021, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, dictó los siguientes autos que en su parte conducente dicen: -----Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós.- Agréguese a sus autos el escrito (...) se tiene por exhibo oficio y exhorto sin presentar, (...) se aclara el proveído de veintitrés de marzo de dos mil veintidós, en su parte conducente "... CONDOMINIO CONCOIDO..." lo correcto es "...CONDOMINIO CONOCIDO...", procédase a la actualización del exhorto y edictos ordenados en proveído citado.- (...) - Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito Licenciada Susana Sánchez Hernández, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Diana Itzel Chávez Marban, quien autoriza y da fe, ambas por ministerio de ley en términos del artículo 111 y 84 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México. DOY FE. -----

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintidós.----- Agréguese a sus autos (...) como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda atento a lo en lo dispuesto por el numeral 570 del Código en cita, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio identificado registralmente ubicado en CONJUNTO HABITACIONAL URBANO DE TIPO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "VILLA DEL REAL SEGUNDA SECCIÓN" UBICADO EN LA CALLE HERALDICA MANZANA 11 LOTE 9 VIVIENDA UNIDAD K COLONIA VILLA DEL REAL SEGUNDA SECCION DEL MUNICIPIO DE TECAMAC, CONDOMINIO CONCOIDO COMO "HERALDICA" ESTADO DE MÉXICO, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "El Diario Imagen" y boletín judicial, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 moneda nacional. (...) - NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Doctora en Derecho ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, ante la Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, quien autoriza y da fe.- DOY FE.-

En la Ciudad de México a 25 de Marzo de 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. DIANA ITZEL CHÁVEZ MARBAN.-RÚBRICA.

SE PUBLICARÁ UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

2407.- 20 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 515/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (SUBDIVISIÓN DE INMUEBLE) promovido por JAVIER PEDRAZA GUZMÁN en contra de RUFINA EPIFANIA OROPEZA CORTEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos 2.229 y 2.234 del Código en cita, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la SÉPTIMA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien ubicado en: LA CALLE LAGO SAYULA NUMERO 1305, ESQUINA CON LAGO VALENCIA NÚMERO 706, EN LA COLONIA SEMINARIO, CUARTA SECCIÓN EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: 34.92 METROS CON LOTES 4, 7 Y 8, AL SURESTE 19.02 METROS CON LOTE 2, AL SUROESTE 36.55 METROS CON CALLE SIN NOMBRE HOY LAGO VALENCIA, AL NOROESTE 18.73 METROS CON CALLE LAGO SAYULA, CON UNA SUPERFICIE DE 673.00 SEISCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3'962,078.34 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL), siendo la base para el remate; siendo postura legal la que cubra el importe fijado en la actualización del avalúo, sin que haya más deducciones atento a lo que establece el artículo 2.236 del Código Procesal Civil, resultando entonces la cantidad para el remate la cantidad de \$3'962,078.34 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL), siendo la base para el remate; convóquese postores y anúnciese su venta a través de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, POR UNA SOLA VEZ, pero en ningún caso mediaran menos de siete días entre la publicación del edicto y la almoneda, como lo establece el artículo 2.234 del Código de la materia. Dado en la Ciudad de Toluca México, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

2408.- 20 abril.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE 1396/2019.

SECRETARIA "B".

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ADMINISTRADORA FOME 1 S. DE R.L. DE C.V. en contra de HERNANDEZ ESPINOSA ALEJANDRA, expediente: 1396/2019, SECRETARIA "B", En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de veintidós de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 486 en relación con el 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, EL C. JUEZ VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL LICENCIADO CARLOS MIGUEL JIMENEZ MORA, ordenó sacar a remate, EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble ubicado en: VIVIENDA "A" DE LA MANZANA 8, DEL LOTE 1, UBICADO EN LA CALLE MARIO BENEDETTI, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "SAN MARCOS" UBICADO EN SAN MARCOS, HUIXTOCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; para tal efecto se señalan las: ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS; sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$611,000.00 (SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido por la parte actora, el que se toma como base para el remate de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 486 del Código en cita; y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del mismo ordenamiento jurídico en cita. CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, a 03 de marzo de 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO CIVIL, LIC. JORGE ALAN GARCIA DURON.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO "DIARIO IMAGEN", EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO Y EN LOS ESTRADOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HÁBILES Y EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HÁBILES.

2409.- 20 abril.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 502/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE AUSENCIA DE JOSÉ OTILIO LÓPEZ ESTRADA promovido por JUANA DESIDERIO RAYON, NANCY LIZZET, NELY GISELA y ALMA KARINA de apellidos LÓPEZ DESIDERIO: HECHOS: 1.- En fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis la

señora Juana Desiderio Rayón y el señor José Otilio López Estrada contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- De dicho matrimonio procrearon tres hijos a la fecha son mayores de edad. 3.- Manifiesta la señora Juana Desiderio Rayón que desde el día cinco de agosto del año dos mil diecisiete desconoce el paradero del señor José Otilio López Estrada, dado al desconocimiento de su paradero, se ve en la necesidad de recurrir a este Juzgado, para promover el PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE AUSENCIA DE JOSÉ OTILIO LÓPEZ ESTRADA. Se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga, apercibido, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se designará representante en su rebeldía, haciéndole las notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles), publicación que deberá de realizarse en un lapso de tiempo de cada tres meses por una temporalidad de un año en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día trece de abril del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

2419.- 20, 29 abril y 11 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1833/2021.

PRIMERA SECRETARÍA.

JACOBO FRAUSTO FLORES, por su propio derecho, demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN en contra de MARÍA DE LOS ÁNGELES MENDEZ GONZÁLEZ Y GABRIEL TRUEBA ANIDES, 1) Por medio de la escritura 37,095 del 13 de abril de 1994, "Inmobiliaria Guadalupe" Sociedad Anónima de Capital Variable, adquirió por compraventa el predio formado por los terrenos denominados "Xolache" y "El Tejocote", ubicados en los Barrios de Santa Ana y San Mateo en Texcoco, Estado de México; 2) El 28 de julio de 2008, el actor celebró contrato de compraventa con "Inmobiliaria Guadalupe" S.A. de C.V. como acreedor, respecto de la vivienda número 3, identificada como casa tres, del condominio uno, construida sobre el lote cuatro, producto de la subdivisión del predio formado por los terrenos denominados "Xolache" y "El Tejocote", propiedad que hasta el día de hoy es propiedad del actor; 3) El 04 de julio de 2008, se solicitó al IFREM la anotación del primer aviso preventivo para el otorgamiento de una cancelación de Hipoteca; por lo que el 01 de agosto de 2008, se llevó acabo la inscripción del segundo aviso preventivo mediante el cual se realiza la cancelación de la hipoteca, pasando a ser propiedad absoluta del actor, quedando inscrito ante el IFREM en fecha 23 de agosto de 2007. 4) Bajo protesta de decir verdad el actor manifiesta que el inmueble objeto de la litis fue adquirida de buena fe, toda vez que se adquirió mediante un crédito hipotecario. Por otro lado actualmente el actor no posee materialmente el bien inmueble objeto de la controversia, sin embargo aún sigo detentando la posesión jurídica del mismo. 5) Hace aproximadamente un año el actor dejo de habitar el inmueble por cuestiones laborales y en fecha 15 de febrero de 2021 regresó al inmueble y se percató que María de los Ángeles Méndez González y Gabriel Trueba Anides, ocupando el lugar sin el consentimiento del actor.

- - - Haciéndoseles saber a los demandados que deberán comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo a los demandados, que si pasado el termino no comparecen por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACION.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A NUEVE (09) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS- - - - -

-DOY FE- - - - -

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: uno de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

2420.-20, 29 abril y 10 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GALICIA, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 574/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en denominado "TLALCOMULCO" ubicado en CALLE JOSE MARIA MORELOS NÚMERO TREINTA Y SEIS (36), INTERIOR DOS (2), EN EL POBLADO DE SAN SEBASTIAN XOLALPA, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha trece (13) de septiembre del año dos mil nueve (2009), lo adquirió mediante posesión de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 8.10 Metros y colinda con MELITON CERVANTES.

AL SUR.- 8.25 Metros y colinda con PASO DE SERVIDUMBRE.

AL ORIENTE.- 14.50 Metros y colinda con ADOLFO GALICIA LOPEZ.

AL PONIENTE.- 14.50 Metros y colinda con MARIA TERESA GALICIA LOPEZ.

Con una superficie total aproximada de 118.53 Metros Cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).- TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

523-A1.- 20 y 25 abril.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Se hace de su conocimiento que EMILIA ROSAS MARTINEZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACIÓN JUDICIAL, INFORMACION DE DOMINIO), por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, bajo el expediente número 1320/2021, sobre el Terreno de Común Reparto de calidad erizo de tercera, denominado "La Lomita" en el Municipio de Jilotzingo, el cual actualmente se encuentra ubicado en la población de San Miguel Tecpán, perteneciente al Municipio de Jilotzingo, en el Estado de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 3.1, 3.2, 3.20, 3.22, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se admitió la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia, se ordenó publicar la solicitud por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria.

El día 11 de Noviembre del año 1996, celebre un contrato Compra Venta, en el que comparece por una parte como vendedora la C. JULIA MARTINEZ MARTINEZ y como la compradora la C. EMILIA ROSAS MARTINEZ, de lo que se desprende la transmisión de la posesión en concepto de dueño a favor, respecto al Terreno de Común Reparto de calidad erizo de tercera, denominado "La Lomita" en el Municipio de Jilotzingo, el cual actualmente se encuentra ubicado en la población de San Miguel Tecpán, perteneciente al Municipio de Jilotzingo, en el Estado de México con una superficie de 615.00 metros cuadrados el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en 20.00 metros, colinda con Camino.

Al Sur en 20.00 metros, colinda con Eduardo de la Orta Collins.

Al Oriente en 31.00 metros con servidumbre de paso.

Al Poniente en 32.90 metros, colinda con Elva Eugenia García Aguilar.

Desde la fecha del contrato de referencia, he poseído el inmueble descrito y mi posesión ha sido pacífica, continua pública, a título de dueña y de buena fe en consecuencia a prescrito a mi favor el inmueble mencionado.

Al día de la presentación de mi solicitud se tienen 16 años poseyendo en calidad de dueña el inmueble mencionado, eso cumple con las condiciones establecidas en el artículo 8.61, 8.62 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de México, así como lo establecido por el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Acompaña al presente curso el certificado de no inscripción expedido por el REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, respecto del inmueble a que se refieren estas diligencias, en el que se hace constar que el inmueble descrito en el punto primero de este capítulo de hechos no está inscrito en el aludido registro documento que exhibió para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3.20 fracción I del Código en cita.

Se expide para su publicación el día 29 de marzo del año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 11 de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) y 09 de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. MARCO ANTONIO TOVAR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

524-A1.- 20 y 25 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 287/2022, RAUL MIGUEL CARMONA ARROYO promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

A).- Respecto del bien inmueble denominado "NOPALTITLA" ubicado en AVENIDA DEL PANTEÓN SIN NÚMERO, DEL PUEBLO DE SANTA MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

B) Inmueble que adquirió de manos de DECIDERIO FLORES SÁNCHEZ en fecha VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011); a través de un CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, documento privado que exhibe, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

- NORTE: 23.00 metros LINDA con DECIDERIO FLORES SÁNCHEZ.
- SUR: 23.00 metros LINDA CON CERRADA PRIVADA.
- ORIENTE 15.00 metros LINDA CON DECIDERIO FLORES SÁNCHEZ.
- PONIENTE 15.00 metros LINDA CON AVENIDA DEL PANTEÓN.
- SUPERFICIE DEL TERRENO: 345.00 metros cuadrados (treientos cuarenta y cinco metros cuadrados).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.- RÚBRICA.

525-A1.- 20 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ROBERTO LÓPEZ TREJO; Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radicó el juicio ORDINARIO CIVIL bajo el expediente radicado número 27169/2022 y con número anterior 448/2020 del Juzgado Tercero Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México, promovido por CARLOS ALBERTO MENDEZ HERNÁNDEZ en contra de ROBERTO LÓPEZ TREJO por auto de fecha treinta de septiembre del dos mil veinte se admitió la demanda y por auto de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintidós se ordena emplazar a ROBERTO LÓPEZ TREJO mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El otorgamiento y elevación a Escritura Pública los contratos de Compra Venta de fecha 01 de abril del 2016 y el contrato de Compra Venta "A" de fecha 12 de julio del 2016, por la demandada, ante el Notario Público, respecto del terreno ubicado en LOTE 21, MANZANA 5, CALLE VALLE DE NAUTLA, COLONIA VALLE DE ANAHUAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55210. En consecuencia, ROBERTO LOPEZ TREJO deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código antes invocado.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación en esta población, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a uno del mes de abril del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

526-A1.- 20, 29 abril y 10 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EDICTO PARA EMPLAZAR A: RAÚL GARCÍA LEDEZMA Y CLARA ESQUIVEL DE GARCÍA.

Se hace saber que en el expediente 29211/2022, relativo al JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ANGEL NORBERTO LLAMAS HERNANDEZ en contra de RAÚL GARCIA LEDEZMA y CLARA ESQUIVEL DE GARCIA, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) La usucapión respecto del inmueble denominado FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA UBICADO EN LA MANZANA 514, LOTE 63, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene 123.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 16.00 METROS CON LOTE 62, AL SUR EN 16.00 METROS CON LOTE 64, AL ORIENTE EN 8.00 METROS CON CALLE XOCHIMILCO Y AL PONIENTE EN 8.00 METROS CON LOTE 29, siendo los titulares registrales los enjuiciados señores RAÚL GARCIA LEDEZMA y CLARA ESQUIVEL DE GARCIA, B).- La declaración judicial de que me he convertido en propietario por el transcurso del tiempo del lote en terreno y construcción, por haberlo adquirido a título de dueño en forma justa o causa generadora de buena fe. C) La inscripción en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México. D) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. HECHOS: Con fecha quince de enero de dos mil cinco, los hoy demandados celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble antes mencionado, mismo que fue por el precio que se convino el cual fue en la cantidad de (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo precio que se les pagó en ese momento por el hoy actor, en fecha quince de enero del año dos mil cinco, se hizo la entrega respecto del inmueble antes mencionado, con el propósito de iniciar judicial la regularización del predio a usucapir y legitimar la titulación del mismo predio a favor del suscrito, es preciso de igual forma citar que el día de la compraventa antes mencionada, los codemandados, me entregaron todos y cada uno de los documentos que acreditan la propiedad del bien inmueble motivo del presente juicio, ahora bien por conducto de la Secretaría, procédase a fijar en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en este Ciudad y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve de marzo de dos mil veintidós.- Ecatepec de Morelos, Estado de México a los seis días del mes de abril del dos mil veintidós.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CIVIL PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

527-A1.- 20, 29 abril y 10 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 77/2021.

EMPLAZAMIENTO A: AURELIANO ACOSTA MENDOZA.

PEDRO PABLO LÓPEZ GONZÁLEZ, demanda por su propio derecho en JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente 77/2021, a INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVÉS DEL FONDO DE LA VIVIENDA y AURELIANO ACOSTA MENDOZA, reclamando las siguientes prestaciones: **A.-** La prescripción positiva adquisitiva (usucapión) del departamento denominado NUCLEO 3, EDIFICIO 57 DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MIXTO DEL MODULO SOCIAL EN CONDOMINIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" UBICADO EN MANZANA "A", VIVIENDA 301, COLONIA POBLADO DE GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE TAMBIEN CONOCIDO COMO VIVIENDA TIPO 05-M3-BI-E, MANZANA A, EDIFICIO 57, DEPARTAMENTO 301, DE LA UNIDAD DE FOVISSTE "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 100.00 (cien metros cuadrados), del cual tengo la posesión y ostento desde el día veintinueve de noviembre del año mil novecientos noventa de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario; **B.-** El pago de gastos y costas que origine el presente juicio; fundo mi demanda en los siguientes hechos: **1.-** El suscrito celebré cesión de derechos de propiedad y posesorios con AURELIANO ACOSTA MENDOZA, respecto del departamento denominado en líneas anteriores, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: LINDERO NORESTE: AL NORESTE 6.98 metros con muro común fachada a área jardinada andador zenon, LINDERO SURESTE: AL SURESTE 2.85 metros con muro común fachada, ventana muro común, fachada y muro común fachada a área jardinada; AL NORESTE: 1.50 metros con muro común fachada a área jardinada; AL SURESTE: 3.38 metros con celosía aluminio común fachada a área jardinada; AL SUROESTE: 1.50 metros con muro común fachada a área jardinada; AL SURESTE: 2.85 metros con muro común fachada y ventana, muro común fachada a área jardinada, LINDERO SUROESTE: AL SUROESTE: 6.98 metros con muro común colindancia departamento 302. LINDERO NOROESTE: AL NOROESTE 9.08 metros con acceso al departamento, muro común fachada, ventana-muro común fachada, muro común fachada, ventana-muro, común fachada, muro común fachada, muro común fachada y muro común fachada a vestíbulo y cubo de luz, acceso; ABAJO: con losa entrepiso departamento 201; ARRIBA: con losa entrepiso

departamento 401, AREAS DE DERECHO DE USO: Cajón de estacionamiento 57-301 sección 9. 2.- Se pactó por la cesión de derechos de propiedad y posesorios del bien inmueble que nos ocupa la cantidad de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.); por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete de enero del dos mil veintidós, se ordenó se emplace por medio de edictos de AURELIANO ACOSTA MENDOZA. Haciéndole saber a la misma, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide el uno de febrero del dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: diecisiete de enero del dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO LUCIA HERNÁNDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

528-A1.- 20, 29 abril y 10 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

El presente edicto se emite en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 9 (nueve) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), dictado en el expediente número **77/2022**, promovido por **ANA LIN GALINDO NARVAEZ** por propio derecho y en representación de su menor hijo de identidad reservada de iniciales J.J. S.G. en vía de **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA** respecto de **su cónyuge de nombre JOAQUIN SERRANO LEÓN**, para acreditar su causa de pedir, en lo medular manifiestan:

- I. El señor **JOAQUIN SERRANO LEÓN**, nació el tres de enero de mil novecientos setenta y siete (actualmente cuarenta y cinco años de edad), estado civil casado, último domicilio el ubicado en calle Sor Juana Inés de la Cruz, Manzana dieciocho, Lote 4-A, Fraccionamiento San Buenaventura, Municipio de Chalco, Estado de México.
- II. En la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Segundo Turno de la Agencia del Ministerio Público del Distrito de Chalco, Municipio de Chalco, Estado de México, se encuentra radicada la carpeta investigación número **302050787614 de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce**, por la desaparición de **JOAQUIN SERRANO LEÓN**.
- III. El señor **JOAQUIN SERRANO LEON**, salió de su domicilio el diez de marzo de dos mil catorce, para ir trabajar, yéndose de viaje a Uruapan, Michoacán, ya que laboraba como chofer de camiones, de la empresa denominada "Turistar Lujo S.A de C.V", ubicada en C. Saturno número 39, Nueva Industrial, Vallejo, Gustavo A Madero, 07700, ciudad de México, con régimen de Seguridad Social inscrito ante el Instituto de Seguridad Social (IMSS) número 4593-77-2858-7 1M1979OR, por lo que a partir de ese día a la fecha, no existe ningún dato, registro o información de su paradero o destino.

Por lo que con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, **se ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de JOAQUIN SERRANO LEÓN**, por medio de TRES EDICTOS que se publicarán en el **BOLETIN JUDICIAL**, en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en las páginas oficiales de la **COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD**, mediando entre cada edicto un plazo de CINCO DÍAS NATURALES, sin costo alguno para **ANA LIN GALINDO NARVAEZ**.

En el entendido de que deberán informar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento que realicen sobre la publicación de los edictos, informe que contendrá la fecha de la primer y última publicación que se realice.

Lo que deberá efectuarse vía electrónica en el expediente electrónico que corresponde, o en su defecto al correo electrónico institucional del Juzgado Familiar en Línea del Estado de México, jdofamiliarenlinea@pjudomex.gob.mx

Se expide en Toluca, México, 9 (nueve) días del mes de marzo de 2022 (dos mil veintidós). Doy fe.

FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS MAESTRA EN DERECHO **NORA PATRICIA SANCHEZ PAZ**, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR **61/2016**; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR **39/2017**, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

107-B1.-20, 26 abril y 2 mayo.